



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Palma Cotos, Luis Manuel (ORCID: 0000-0002-3148-8139)

**ASESOR:**

Mg.Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

LIMA - PERÚ

2019

## **Dedicatoria**

Por todos estos años de estudio, dedico este trabajo a la Universidad César Vallejo.



**Agradecimiento:**

Agradezco gentilmente a quiénes  
participaron en el presente trabajo:  
Sus aportes me han traído hasta aquí.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MÉTODO.....	34
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	35
2.2. Escenario de estudio.....	35
2.3. Participantes.....	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
2.5. Procedimiento.....	39
2.6. Método de análisis de información.....	40
2.7. Aspectos éticos.....	40
III. RESULTADOS.....	42
IV. DISCUSIÓN.....	79
V. CONCLUSIONES.....	98
VI. RECOMENDACIONES.....	100
REFERENCIAS.....	102
ANEXOS.....	108

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima, 2018. Este trabajo se desarrolló bajo una aproximación cualitativa con el diseño de investigación de teoría fundamentada de tipo básico y nivel descriptivo, teniéndose como población a abogados de los juzgados de familia, abogados litigantes y abogados del sector privado con ejercicio profesional afín, en el año 2018, seleccionándose de dicha población a diez (10) abogados expertos en la materia del Derecho de Familia y Civil, tanto del ámbito privado como público, básicamente integrados por abogados de los juzgados de familia, abogados litigantes y abogados del sector privado con ejercicio profesional afín, con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio profesional, hombres como mujeres, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en la investigación, aplicándose para ello como técnica de recolección de información la guías de entrevista y de análisis de revisión de fuente documental. De esta manera, la investigación llegó a concluir que las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018 son: La Coherencia del sistema jurídico peruano mediante la utilización de la Integración de la consecuencia jurídica “Adjudicación de la casa conyugal”, contenida en el artículo 345°-A del Código civil peruano, a la causal de Divorcio por Abandono Injustificado y el probado perjuicio material y moral del cónyuge e hijos abandonados injustificadamente, con miras a la interdicción del enriquecimiento sin causa.

Palabras clave: Adjudicación de la casa conyugal, abandono injustificado, Gananciales, dolo.

## ABSTRACT

The objective of this research is to determine the reasons that support the adjudication of the marital home in favor of the innocent spouse due to the cause of unjustified abandonment in Lima 2018. This work was developed under a qualitative approach with the research design of a well-founded theory of basic type and descriptive level, having as a population lawyers of the family courts, trial lawyers and lawyers of the private sector with related professional practice in the year 2018, selecting from this population ten (10) lawyers experts in the field of law of Family and Civil, both private and public, basically composed of family court attorneys, litigation lawyers and private sector lawyers with similar professional experience, with a minimum experience of 3 years in the professional practice, men and women, with the purpose of achieving the objectives proposed in the research, applying for this as a technique of information gathering the interview guides and analysis of review of documentary source. In this way, the investigation came to conclude that the reasons that support the adjudication of the marital home in favor of the innocent spouse due to unjustified abandonment in Lima 2018 are: The coherence of the Peruvian legal system through the use of the integration of the consequence legal "Adjudication of the conjugal house", contained in article 345 ° -A of the Peruvian Civil Code, to the grounds of Divorce for Unjustified Abandonment and the proven material and moral damage of the spouse and children unjustifiably abandoned, with a view to the interdiction of the enrichment without cause.

Keywords: Adjudication of the conjugal house, unjustified abandonment, Earnings, fraud.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **Aproximación Temática**

El Matrimonio ha sido y es, qué duda cabe, una institución clave en el desarrollo y progreso de las sociedades de todos los tiempos, y debe su trascendencia a que ésta representa una legítima comunidad de intereses complejos. Por un lado, esta complejidad se expresa en la existencia de principios y aspiraciones axiológicas de dos personas que deciden hacer vida en común, obligándose mutua y recíprocamente a deberse fidelidad y asistencia, a cohabitar juntos en el domicilio conyugal, a participar en el gobierno y a cooperar en el mejor desenvolvimiento del hogar de forma paritaria, representándose mutuamente y responsabilizándose del sostenimiento no solo de ellos sino de sus futuros hijos; por otro lado, dicha complejidad adquiere una expresión patrimonial que implica la obtención de bienes destinados al cumplimiento del deber de solventar las necesidades básicas del hogar, proyectándose hasta la adquisición de la casa conyugal, todo ello en el marco de un régimen patrimonial que lo regula, precisamente, por la trascendencia de la institución que se tutela.

No obstante su importancia social, la institución matrimonial puede ser susceptible de decaer y disolverse, generándose en el caso concreto un escenario patrimonial infructuoso como injusto en desmedro de uno de los cónyuges. Dicha frustración, en lo que interesa a la presente investigación, se origina, entre otras, por la causal de abandono, pero no uno cualquiera, sino uno que implique la “dejación material o física del hogar conyugal en el que el cónyuge culpable se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir en forma voluntaria, intencional y libre y que transcurra un determinado periodo de tiempo” (Casación N° 577, 1998).

En mi experiencia en sede notarial he observado e identificado este tipo de escenarios y a sus protagonistas quienes, siendo cónyuges abandonados injustificadamente y estando sujetos al régimen de sociedad de gananciales, no pueden aprovechar a plenitud de las bondades que la casa conyugal, como expresión del derecho de propiedad, les habilita. Esto es así porque nuestro sistema jurídico patrocina la idea, y no es para menos, de que

para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer, con lo cual, aunque el cónyuge abandonado goce de la habitación de la casa conyugal, no podrá disfrutar de los otros atributos que le permitirán participar del tráfico económico y comercial.

En medio de la crisis económica familiar producida por el abandono no existe peor suerte que tener una propiedad y no destinarla a la generación de riqueza.

Es en este escenario en el que problematizo, de forma general, acerca de: ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?, estableciendo como límite espacio-temporal a la ciudad de Lima en el año 2018.

Teniendo a su vez dos (02) problemas específicos también establecidos en el espacio y tiempo ya indicados: ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado? ¿Cuáles son los criterios para medir el abandono injustificado doloso que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal?

Si bien, la Doctrina y la Jurisprudencia nacional han hecho aportes importantes sobre la naturaleza, elementos, requisitos y efectos jurídicos de algunas causales que sancionan o remedian el decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, existen escasos aportes relacionados con la causal de abandono injustificado y son menos los aportes académicos que estudian conjuntamente las variables aquí expuestas, incluso en el Derecho Comparado. Es menester resaltar con un tono crítico que en el ámbito internacional, sobre todo en el Derecho Comparado Europeo, se está abandonando el debate relacionado a la vigencia del sistema de Divorcio sanción, al cual corresponde el abandono injustificado; esto, debido a los cambios en la manera de concebir las relaciones de pareja, ampliándose el ámbito de libertad de los cónyuges de solicitar a las autoridades la disolución del vínculo matrimonial (Lledó, Sánchez y Monje, 2011, p. 280), con efectos patrimoniales disminuídos o arreglados sobre la base de la autonomía privada de las partes; por lo que el debate sobre los efectos patrimoniales bajo el sistema de Divorcio sanción en el Derecho Internacional parece desvanecerse.

No obstante ello, en sede nacional existen algunos aportes.

### **Antecedentes investigados**

Así, **Mufó y Rebaza (2014)**, en la obra conjunta denominada “Código Civil Comentado” sostienen que, por un sentido de justicia, la sanción contenida en el Art. 324° del Código Civil se condice con un criterio de razonabilidad, toda vez que a un cónyuge que ha abandonado no se le puede atribuir gananciales en los que no ha participado, ni mucho menos solo suspenderse los gananciales mientras ha durado la separación sino perderlos definitivamente. Ésta es su opinión cuando el cónyuge inocente ha acumulado un patrimonio en favor de la sociedad conyugal.

Sin embargo, sus apreciaciones sobre la sanción cambian cuando quienes han acumulado patrimonio han sido ambos simultáneamente o exclusivamente el cónyuge abandonante, sosteniendo que, en estos casos, la sanción que regula nuestro ordenamiento devendría en injusta por la creación de un escenario de beneficio indebido para el cónyuge inocente, pues la sanción normativa haría que éste pierda todo. Para estos autores, esta sanción crea un escenario indebidamente beneficioso para el cónyuge inocente, mejor que si hubiera continuado su matrimonio o en una mejor posición tras su extinción.

De ese modo, esta sanción tiene el potencial, lejos de desincentivar el abandono y propiciar la reconciliación, de animar y persuadir al cónyuge inocente a seguir en este estado con la finalidad de ganar tiempo para quedarse con la totalidad de los gananciales por la inequidad o desproporción de la sanción (p. 399).

Por su parte, el **Tercer Pleno Casatorio Civil (2011)**, llevado a cabo por la Corte Suprema de justicia de la República, ha fijado como Precedente Judicial Vinculante, entre otros, el criterio que dice que en los casos de Divorcio o Separación de Cuerpos invocando el inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil, el Juez que conoce la causa en el caso concreto está en la obligación de vigilar con diligente observancia la situación de estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de sus hijos. Esto es así, según se indica, por lo estipulado en el Art. 345-A del Código Civil. Como efecto de este especial cuidado, el Juez, sea a pedido de parte o de oficio, esto último al observarse ciertos parámetros para su procedencia, deberá fijar una indemnización por daños o imponer la adjudicación preferente de los bienes sociales, entre otros efectos (p. 237).

Ahora bien, cuando la Corte Suprema hace referencia a la adjudicación preferencial de los bienes de la sociedad conyugal, sin perjuicio de adjudicar otros bienes sociales por tutelar la estabilidad económica familiar, se está refiriendo específicamente a la



adjudicación preferencial de la casa en que habita la familia. Esta potestad del juez se sustenta recurriéndose a la conjunción de dos métodos de interpretación: Sistemático y Teleológico de los Artículos 323° y 345-A° del Código Civil (p. 221).

Tal es la protección de la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de sus hijos que la adjudicación no se debe realizar descontándose de sus gananciales tras la liquidación social sino de las del cónyuge culpable, como efecto del daño producido. Incluso, para que el Juez ordene la adjudicación de la casa conyugal no es óbice que no existan otros bienes sociales, pudiendo ordenar el retiro del cónyuge culpable de la casa conyugal (p. 222).

Una opinión crítica a este antecedente es que sus conclusiones están destinadas exclusivamente a aplicarse a los efectos patrimoniales del decaimiento y disolución del vínculo matrimonial por Separación de hecho, conclusión con la que discrepamos totalmente, pese a que el recurso de casación que dio mérito ha dicho Pleno casatorio versa particularmente sobre esa causal. La razón que sustenta esta posición se condice con el Estado social de Derecho como directriz política de nuestro ordenamiento jurídico y al principio de Tuitividad del juez en los procesos de familia, pues si estos argumentos fortalecen la posición de otorgarles ciertas consecuencias patrimoniales a una causal del decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, nada obsta para que estos argumentos también fortalezcan la posición de otorgarles dichas consecuencias patrimoniales a otras causales esencialmente semejantes. Del voto singular del juez supremo Ramiro De Valdivia Cano, uno de los magistrados que resolvió la casación que dio origen al pleno casatorio en comentario, se aprecia implícitamente su apego a este razonamiento, pues su voto dirimente, sin precisar restricción sobre causal alguna, es que en los procesos sobre Divorcio y de Separación de cuerpos los jueces tiene el deber de velar, de parte u oficio, por la estabilidad económica del cónyuge y de sus hijos, trayendo como consecuencia de ello, entre otros, la adjudicación preferente de la casa conyugal.

Justamente, esta lógica apreciada en la parte resolutive del voto singular de este magistrado será desarrollada oportunamente en lo relacionado a la interpretación e integración jurídica del sistema normativo.

Igualmente, **Plácido (2013)**, en su trabajo titulado “Las Causales de Divorcio y Separación de cuerpos en la Jurisprudencia Civil”, respecto de la adjudicación

prioritaria de los bienes de la sociedad conyugal, comenta que se deben dilucidar dos aspectos: La clase de los bienes de la sociedad conyugal a adjudicarse en favor del cónyuge perjudicado y si éstos se harán descontándose de los gananciales del cónyuge culpable, sosteniendo que, respecto del primer punto, al subyacer al Art. 345-A una intención asistencialista por parte del legislador y al interpretarse extensivamente de la mano del Art. 323° del Código Civil se debe colegir que la adjudicación del bien social está referido a la casa conyugal y que, respecto al segundo punto, dicha adjudicación no debe descontarse de los gananciales del cónyuge inocente sino del culpable; todo esto como manifestación de la obligación del Juez de tutelar la estabilidad económica del cónyuge que resulte con menoscabo por la separación de hecho.

### **Teorías y enfoques conceptuales**

Acompañado de los antecedentes investigados, me he valido de un marco teórico, entendido éste como el conjunto de teorías explicativas o sistemas de ideas que sirven de sustrato teórico al investigador para edificar su investigación. Éstas son leyes, principios y definiciones y son necesarias para la construcción de nuevos conocimientos. En ese orden de ideas, las conjeturas que proponen la solución al problema de investigación se construyen sobre la base de teorías y conocimientos preexistentes, no las excluyen. La fortaleza de la solución del problema de investigación radica en su grado de sustentación y de confirmación sobre la base de otros conocimientos (Núñez, 2011, p. 133). Además, esta parte de la investigación implica analizar y exponer todas las bases teóricas antecedentes y pertinentes a nuestro trabajo para la correcta delimitación de nuestro estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 22).

El rol funcional principal de una teoría es la de decir por qué, cómo y cuándo sucede un fenómeno, es decir, explicar. Hay algunas que explican diversos aspectos del fenómeno a estudiar, hay algunas que explican solo algunos aspectos. Otro rol menos importante es el de organizar los conocimientos diseminados y sin orden; y finalmente, es la de predecir a futuro cómo podrá desenvolverse el fenómeno de estudio en un contexto determinado (Gómez, 2016, p. 34).

Así, mi marco teórico relacionado con la variable “Adjudicación preferente de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente”, es el siguiente:

**Estado Social de Derecho:** La Constitución Política de 1993 recoge este régimen político de incidencia social que supone un Estado garantista de los derechos fundamentales de las personas, que tiene por fin supremo el bienestar de la persona humana, cuyo correlato es su identificación y compromiso con los sectores sociales más desfavorecidos. Es por esto último que el Constituyente prescribe que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono [...]” (1994, art. 4).

Se deduce entonces que el Estado, y por tanto todos los poderes públicos, deben poner una especial atención a los sectores más vulnerables, y por estar subsumida en ésta, a las familias en crisis, entre muchas situaciones, cuando en su seno se experimenta el quebrantamiento emocional y económico por la frustración de la institución matrimonial por abandono injustificado.

Los procesos de familia no son cualquier tipo de procesos, sino singulares, pues en éstos se ventilan derechos con un alto impacto en la vida de sus integrantes, máxime cuando sus efectos se irradian indirectamente a la sociedad y la afectan. Todo ello justifica que precisamente este tipo de procesos se revistan de un tratamiento particular que los singularice (Belluscio, 2004, p. 79).

Es evidente entonces que uno de los rasgos perceptibles del Estado social de Derecho es la tutela de los derechos de los sectores menos favorecidos, poniendo especial atención, entre otros, en la promoción y protección de la familia y en cómo este desfavorecimiento se supera en el interior de los procesos judiciales que allí se ventilen.

**Función Tuitiva del juez en los procesos de Familia:** Éste es un principio presente en el derecho procesal de familia que supone que el juez de familia otorgue especial protección a la parte perjudicada en el marco de las relaciones familiares. Vale decir que este principio impone al juez de familia la obligación de otorgar una mirada sensible a las particularidades de la parte perjudicada, que por tratarse de esta investigación podría bien ser el cónyuge abandonado sin causa, y tomar una actitud tuitiva que no solo se

reduzca a romper con los formalismos propios del proceso, que por lo demás sería lo mínimo que un juez podría hacer, de conformidad con este principio.

Así, se podría decir que el Legislador y el Magistrado se ven persuadidos a regular y desarrollar, respectivamente, normas y su interpretación, vinculadas a los procesos de familia. Dicho de otra manera: a especiales derechos les corresponden especiales procesos. Esto se traduce en evitar los excesivos formalismos, per se infértiles, que distorsionan u obstaculizan el desenvolvimiento de un proceso eficaz. Debido a ello, los procesos de familia deben contener elementos, principios o reglas flexibles que le permitan a un juez de familia desenvolverse ampliamente en la protección de derechos con la finalidad de hacerlos valer. Sólo así se determina su eficacia (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010, p. 190).

**Sociedad de Gananciales:** La Ley no ha establecido su definición. El Código civil sólo menciona que “en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad” (Decreto Legislativo N° 295, 1984, art. 301). No obstante ello, la doctrina se ha encargado de describirla históricamente, lo que nos permite compararla con nuestro sistema y ver a grandes rasgos su evolución.

La Sociedad de gananciales fue denominada como tal por los franceses. La llamaron así porque no era una comunidad ordinaria ni tampoco una sociedad ordinaria. En primer lugar, lo que querían decir es que ésta era una comunidad universal porque comprendía todos los bienes y derechos tanto actuales como venideros, determinados o indeterminados, producidos por cualquiera de los cónyuges, aunque para efectos legales se tomaba como de propiedad de uno de ellos hasta que se dividiera, siendo causa de esto último solo la extinción del vínculo matrimonial. En este régimen cada cónyuge es dueño de sus propios bienes y así lo administran sin requerir de la intervención del otro, a menos que quiera ceder dicha administración; no obstante ello, la riqueza producida o proveniente del uso de dichos bienes propios si sería de la sociedad conyugal, la cual se distribuiría entre ambos luego de la extinción del vínculo matrimonial. Se consideraba que si alguien causaba la extinción del vínculo matrimonial podría ser sancionado con el pago de una indemnización con cargo a los gananciales. (Medina, 2014, p. 57)

Ahora bien, respecto a su definición, en líneas generales, la palabra compuesta Sociedad de Gananciales tiene como origen el término Societas, entendida ésta, por un lado, como

la agrupación consensuada de personas que persiguen una meta común a través de la cooperación mutua, y por el otro, gananciales porque lo que se busca es una ganancia o la obtención de un lucro nupcial. Osea que mediante la sociedad de gananciales se generarán ganancias (patrimonio en términos generales) que serán de ambos cónyuges aunque haya sido obtenido por alguno de ellos unilateralmente, sin la intervención del otro, los que luego de que se disuelva el matrimonio serán distribuidos por mitad a cada uno de ellos o a sus herederos (Jiménez, 2011, párr. 3).

Finalmente, para la jurisprudencia casatoria civil:

La sociedad de gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes que recae sobre un patrimonio y no una forma de copropiedad que recae sobre bienes singulares; en consecuencia la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido en partes alícuotas y que es distinto al patrimonio de cada uno de los cónyuges que la integran (Casación N° 3109, 1998).

**Bienes sociales:** Se llaman bienes sociales a aquellos que han sido adquiridos por los cónyuges dentro y mientras dure el régimen patrimonial de sociedad de gananciales a cambio de una contraprestación. No obstante ello, el artículo 310 del Código Civil ha establecido un catálogo cerrado de bienes propios excluidos. Asimismo, este mismo artículo expresa claramente que son llamados bienes sociales los que adquiera cualquiera de los cónyuges con motivo de trabajo, industria o profesión, los frutos y productos de todos los bienes propios y de los mismos bienes sociales así como las rentas por derechos de autor e inventor (Quispe, 2014, p. 313).

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte superior nos aproxima a su naturaleza:

Los bienes sociales no constituyen copropiedad de los cónyuges, sino un patrimonio autónomo, el que sin constituirse en persona jurídica es distinto de los sujetos que la integran, por lo que sus reglas no pueden confundirse con las de la copropiedad, por ello cada uno de los cónyuges no es titular de derechos y acciones como los reconocidos para la copropiedad, que pueden ser dispuestos o gravados por cada uno de los condóminos (Expediente N° 1144, 1998).

**Casa Conyugal:** La casa conyugal es el espacio físico donde se inicia y edifica la vida en común de los cónyuges. En él se concreta el deber de cohabitar. Los cónyuges han de vivir bajo el mismo techo, en una unidad de domicilio. Así, la casa conyugal se convierte en el espacio exterior y sustrato material del deber de cohabitación. No obstante ello, este deber puede ser suspendido cuando ponga en peligro grave la dignidad o indemnidad familiar pero solo a través de un mandato judicial que legitime su abandono. (Monge, 2011, p. 211)

Por otro lado, si bien nuestro ordenamiento legal no utiliza el término vivienda familiar, el Derecho común español y la Jurisprudencia de ese país hacen casi equivalentes a este concepto con lo que nosotros conocemos por casa conyugal; siendo que la Jurisprudencia española mayoritaria, según se colige de los aportes de Collado (2016), la define como “aquella que constituye la residencia normal, estable y permanente de la familia y el ámbito habitual del desarrollo de las relaciones conyugales y paternofiliales” (p. 4).

Ahora bien, en el ámbito de la Jurisprudencia nacional, se aprecia cierta incertidumbre respecto a la adjudicación de la totalidad de los gananciales de la casa conyugal como efecto jurídico patrimonial de la causal de separación de hecho, pese a que existe un pleno casatorio que ha esclarecido y establecido su posibilidad. Así, bajo el expediente N° 02382-2013-0-2001-JR-FC-02, la primera instancia y la sala superior consultada sobre el caso dejan establecido que ni el artículo 324° ni el 352° del código civil regulan la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable. Por su parte, la Casación N° 3562-2013 Lima norte deja entrever con claridad el sentido de la resolución del juez de primera instancia y de los jueces de la sala civil, los que comprenden que es perfectamente posible la adjudicación del 100% de los gananciales en favor de un cónyuge inocente. Si una causal ya desarrollada teóricamente a través del pleno casatorio genera estos problemas de aplicación del Derecho ¿cuánto más nos generará una causal, como la del abandono injustificado, con poco desarrollo jurisprudencial en sus efectos patrimoniales?

Esta situación muestra claramente la pertinencia del proyecto de investigación y la búsqueda de una respuesta teórica desde la aplicación del Derecho y sus mecanismos.

**Bienes propios:** Se dice bienes propios porque se entiende que implícitamente éstos son exclusivos y de nadie más. En este caso son los bienes exclusivos de cada uno de los cónyuges que conforman el matrimonio. El efecto de esta exclusividad es la clara identificación de la titularidad de dichos bienes, lo que permite el libre ejercicio de las facultades de dominio que le son inherentes a sus titulares, sin siquiera la intervención de su cónyuge. No obstante ello, los frutos, rentas y productos que surjan a partir de estos bienes exclusivos ya no son propios sino sociales, los cuales se explicarán más adelante, y debido a ello tienen un tratamiento restrictivo pues vienen a formar parte del patrimonio de ambos cónyuges, lo que implica también la participación de ambos titulares (Aguilar, 2014, p. 321).

Asimismo, la jurisprudencia casatoria civil menciona:

Son bienes propios de cada cónyuge los que se adquieran durante la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla. El término causa debe entenderse como el motivo o el antecedente necesario que origina un efecto, y también el fundamento necesario por el cual se adquiere un derecho. Se trata en consecuencia, de aquellos bienes sobre los cuales uno de los esposos ya tenía un derecho antes de casarse (Casación N° 1715, 1996).

**Liquidación social:** La palabra liquidación tiene una etimología: proviene del latín liquidare que se traduce como finalizar un caso o concluir las operaciones de una empresa. Este sentido de la palabra llevada al ámbito de las relaciones patrimoniales en el marco matrimonial se traduce como efectuar el procedimiento conducente a determinar el patrimonio social, activos y pasivos, con miras a dividirse los bienes entre ambos cónyuges. Para ello se deben valorizar todos los bienes, es decir tanto los propios como los sociales, éste es por lo menos el primer paso de la liquidación social (Jiménez, 2014, p. 251).

**Norma jurídica:** La Norma jurídica es una abstracción compuesta por una hipótesis establecida por su autor que, de cumplirse en la realidad, trae como efecto lógico jurídico la aplicación de una consecuencia jurídica (Rubio, 2009, p. 76). Como es de manifiesto, esta definición es estrictamente lógico-jurídica y su carácter abstracto hace que la norma jurídica rara vez prevea toda la realidad de las situaciones que pretende normar.

Por otro lado, el Derecho, y por tanto las normas jurídicas, no tienen un lenguaje propio de la disciplina, como otras ramas del saber, sino que toma el lenguaje común y es elaborado mediante él. Debido a ello, es importante considerar, para un entendimiento correcto de las normas jurídicas, su desenvolvimiento en los tres planos del lenguaje. Desde un plano Sintáctico, las normas jurídicas se construyen y ordenan atendiendo a reglas gramaticales y el entendimiento de éstas está en función a aquellas. Desde un plano semántico, el significado de las normas jurídicas no necesariamente es técnico, la terminología también es usual y común aunque se debe saber diferenciar con exactitud cuándo se usa en un sentido u otro. Desde un plano pragmático, se entienden a las normas jurídicas en un sentido diferente debido a los momentos distintos de una sociedad, es decir, la significación aceptada de una norma jurídica puede ser modificada en un determinado momento social aunque el texto escrito de la norma jurídica sea inmodificada.

Sumado a ello, es importante dejar establecido que el lenguaje, y por tanto las normas jurídicas que se elaboran mediante él, denotan y connotan a la vez. Se entiende por denotación a la expresión textual de la norma jurídica, a su descripción expresa; y por connotación a otros significados presentes en las normas jurídicas pero no directamente expresadas en los textos normativos, pues provienen de una apreciación indirecta del contenido o sentido del texto.

En conclusión, al momento de analizar una norma jurídica debemos tener en consideración los aspectos aquí desarrollados. Por una parte, la norma jurídica dice algo que puede y debe desentrañarse a nivel lógico jurídico, identificando la presencia de los supuestos de hecho, nexos y consecuencias jurídicas. Éste es el punto de partida básico para analizar lo que una norma jurídica dice. Por otra parte, y sobre la base del análisis lógico jurídico, se está en la posibilidad de desentrañar lo que quiere decir la norma jurídica, es decir, adentrarnos en el contenido indirecto de ésta y descubrir que una norma jurídica puede decir más de lo que aparece en la transcripción del texto normativo.

Por lo demás, sería ideal que el Derecho de respuestas a los problemas de la realidad a través de los supuestos normativos preestablecidos en la norma jurídica y su verificación en la realidad pero, claramente, no es así. El asunto es mucho más complejo pues, como se dijo anteriormente, una norma jurídica puede decir algo complementario o indirecto a



su texto escrito o la norma jurídica, por sí misma, es insuficiente para aportar alguna solución a la vida real. En estos casos recurriremos a la interpretación jurídica o integración jurídica, respectivamente.

**Interpretación jurídica:** La interpretación jurídica es una herramienta hermenéutica utilizada por el Derecho para comprender el sentido que subyace al contenido de las normas jurídicas cuando el sentido del análisis lógico jurídico es insuficiente. Existen autores que sostienen que es un equívoco pensar que las normas jurídicas se interpretan. Para ellos, lo que se interpreta es el texto normativo. El resultado del procedimiento de interpretación trae como producto la norma (Grau, 2007, p. 17). Así, para estos autores, la norma jurídica no constituye el objeto de la interpretación sino el producto obtenido de la utilización del procedimiento interpretativo.

No es importante para nosotros profundizar en este debate. Para efectos de esta investigación, asumiremos que la norma jurídica es la materia prima del procedimiento de Interpretación Jurídica.

Ésta se puede utilizar cuando el texto normativo por sí mismo no arroje suficiente significado o cuando, entendiéndose su significado abstracto, la aplicación de dicha norma jurídica a la realidad en concreto genere problemas en su comprensión. Para conocer lo que la norma jurídica quiere decir es necesario acudir a sus métodos. Éstos, aplicados y utilizados de acuerdo a su definición, pueden dar resultados diferentes, aunque todos válidos de acuerdo a la teoría de la interpretación. Justo en este punto hay una gran crítica, y es que un juez, según dicen, puede manipular la interpretación de una norma conforme a sus intereses, a lo que él piensa que es correcto, y justificarla mediante la utilización de un método cuyo análisis lo lleve a esta consideración personalista y rechazar aquellos métodos cuyo análisis no arroje resultados que no le convengan. Si no hay jerarquía entre los distintos métodos ¿Por qué se elige uno y no otros? Para estos críticos, la respuesta sería que los métodos de interpretación no sirven para obtener un resultado honestamente desconocido sino para justificar un resultado de antemano decidido (Nieto, 2009, p. 116).

Justo por ello, una regla rigurosa es que el intérprete aplique al problema normativo los distintos métodos hermenéuticos existentes y elija el conjunto de métodos que, coincidentemente, hayan arrojado como resultados aquellos significados más completos

y armónicos con el sistema jurídico. Algo importante que se debe decir es que la aplicación de uno u otro método de interpretación y sus combinaciones se eligen en función al criterio que cada intérprete asuma, entendido éste como el marco global de interpretación a realizar. Éstos son: tecnicista, axiológico, teleológico y sociológico.

Los métodos de interpretación son procedimientos metodológicos y la combinación de su uso depende del criterio que asuma el intérprete al momento de conocer el significado de una norma jurídica. Dos métodos son particularmente los que me interesan estudiar:

### **Método Sistemático y Teleológico**

El método Sistemático es aquel que busca obtener de un enunciado o conjunto de enunciados un sentido coherente con todo el cuerpo general del texto al que pertenece (Anchondo, 2012, p. 41). Llevándolo al campo del Derecho diríamos que el significado de una norma jurídica no se aprehende de forma aislada sino que se adquiere al compararlo con el sentido de todo el cuerpo normativo al que corresponde. Esto es así porque este método hermenéutico tiene como presupuesto que una norma es parte de un todo sistemático sin contradicciones.

Por su parte, el método Teleológico se entiende como aquel que busca extraer de la norma jurídica un significado en función al fin o propósito para la que fue creada, es decir, el texto escrito de la norma es solo un medio, insuficiente muchas veces, para transmitir lo que realmente el legislador persigue. Éstos fines no son subjetivos sino objetivos relacionados a una realidad particular sobre la que se legisla (Anchondo, 2012, p. 49). Bien podrían ser a modo de ejemplo el desarraigo de la excesiva onerosidad en la contratación, la utilización de los bienes según los fines para los que se adquirieron (obligación de saneamiento), etcétera.

**Integración Jurídica:** La integración jurídica es parte de la teoría del Derecho y se entiende como el mecanismo del que se vale el sistema jurídico para dar respuesta a aquellas situaciones de la realidad que no han sido previstas normativamente y que se considera que el ordenamiento jurídico debe producir una respuesta jurídica (Rubio, 2009, p. 260).

La integración jurídica se aplica en estas situaciones siguientes:

La primera situación sería la **Laguna del Derecho**. Al respecto, Rubio (2009) dice:

Esta situación se da cuando la realidad que necesita de una respuesta jurídica no está prevista en ningún supuesto de hecho normativo o, teniendo una norma jurídica que la regule, la consecuencia jurídica que se le aplique no esté prevista en el ordenamiento jurídico. (pág. 261)

Asimismo, la segunda situación sería el **Vacío del Derecho**. Sobre ello, Rubio (2009) dice:

En esta situación, el hecho de la realidad no está previsto en el supuesto de ninguna norma jurídica y que se considera que el Derecho no debe regularlo, pues obtiene respuesta en los principios hermenéuticos, por lo que no necesita integración del Derecho. (pág. 261)

Para efectos del proyecto de investigación, nos interesa abordar las lagunas del Derecho pues, para determinar la posibilidad de adjudicar la casa conyugal en favor de cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, creemos que será necesario analizar esta situación particular en el sistema jurídico. Así, creemos que en 3 situaciones estaremos ante ella:

Cuando el caso que carece de norma jurídica tiene una racionalidad que es sustantivamente igual a la de otro caso sí normado, aun cuando ambos son fenoméricamente distintos, es decir, siendo hechos diferentes en sus apariencias tienen una esencia común o una lógica encadenada; Cuando el caso, de no recibir respuesta jurídica, generaría una consecuencia que agravia los principios generales del Derecho. Esto nos lleva al problema de la integración a través de su recurrencia a los mismos principios generales; Cuando existen normas jurídicas genéricas vigentes pero sin normatividad reglamentaria. (Rubio, 2009, pág. 262)

Suscita un particular interés aquella situación en la que el caso que carece de norma jurídica tiene una racionalidad que es sustantivamente igual a la de otro caso sí normado, aun cuando ambos son fenoméricamente distintos, es decir, siendo hechos diferentes en sus apariencias tienen una esencia común o una lógica encadenada, por lo que es necesario que el sistema jurídico dé una respuesta mediante los siguientes métodos de integración:

**La Analogía:** Sobre este método, Rubio dice que “es un método de integración jurídica mediante el cual la consecuencia de una norma jurídica se aplica a un hecho distinto de aquel que considera el supuesto de dicha norma, pero que le es semejante en sustancia”. (2009, pág. 264)

Para su uso es esencial la aprehensión de la razón de ser del supuesto normativo, lo que se conoce como *ratio legis*, y verificar si su esencia se asemeja al hecho de la realidad al que se le quiere asignar la misma consecuencia jurídica.

Este método de integración jurídica tiene diferentes formas en que aparece para dar respuesta a la falta de normatividad jurídica. Entre ellas se encuentra el argumento a *fortiori*:

[...] cuya lógica es que si a un supuesto de hecho se le asigna una consecuencia jurídica particular y otro hecho de la realidad tiene mayor razón o mérito para que se le asigne la misma consecuencia jurídica, entonces a este hecho de la realidad le corresponde asignarle la misma consecuencia jurídica descrita. (Rubio, 2009, pág. 273)

Dicho de otra manera, si una clase de sujetos está conectada con una consecuencia jurídica determinada y otra clase de sujetos merece con más razón esta consecuencia, entonces esta consecuencia jurídica se aplicará a esta última clase de sujetos (Moreso, 2006, p.150).

Algunos autores señalan que los diferentes argumentos jurídicos, entre los que se encuentran el argumento en comentario, corresponden a la teoría de la Interpretación Jurídica y no de la Integración Jurídica. Más allá de la sistematización, no queda duda que estos argumentos persiguen la correcta aplicación del Derecho, por lo que su categorización metodológica cae en segundo plano.

También se menciona que el argumento a *fortiori* tiene 2 variantes. Por un lado, *ab minoris ad maius*, que significa que si no se puede lo menos, con mayor razón no se puede lo más; por lo que esta variante se utiliza para prohibir la concesión de derechos o facultades. Por otro lado, *ab maioris ad minus*, que significa que quien puede lo más también puede lo menos; por lo que esta variante se utiliza para conceder derechos o facultades (Moreso, 2006, p. 151).

Finalmente, los Principios generales del Derecho son instituciones con proyección normativa de las que se extraen reglas jurídicas. También es otro método de integración jurídica pero que, para efectos de la investigación, solo basta con mencionarlo pero no desarrollarlo, pues el enfoque de la investigación tendrá otra orientación.

De otro lado, el marco teórico relacionado con la variable “Abandono injustificado”, es el siguiente:

**Separación de Cuerpos y Divorcio:** La Institución Separación de cuerpos es una que corresponde al Derecho de Familia. Por ella se entiende la paralización de la vida conyugal por mandato de un juez de familia, cuyos efectos son la suspensión de las obligaciones maritales sobre la cohabitación, además de extinguir la sociedad de gananciales.

Los juristas modernos argumentan que la separación de cuerpos, como institución, es independiente de la del Divorcio, pues en aquella estamos ante el decaimiento del vínculo matrimonial y en ésta, ante su extinción. Precisamente por ser la separación de cuerpos un decaimiento del matrimonio es que es considerado como una causa de Divorcio, pero de ninguna manera son lo mismo. Esto último también es sostenido por Herrera (2012), para quien “la distinción entre separación personal y divorcio vincular se da en los efectos jurídicos que la Ley les asigna a cada una de estas instituciones” (p. 56).

No obstante lo dicho anteriormente, la separación de cuerpos establecida por orden judicial llegará a su fin de dos maneras: Con la completa ruptura del vínculo matrimonial, es decir, con el Divorcio, con lo cual estaríamos ante la disolución del vínculo matrimonial; Con la reconciliación, con la cual cesan todos los efectos de la separación de cuerpos (Bustamante, 2011, p. 458).

**Divorcio Sanción:** Se llama así al sistema de clasificación que agrupa a todas aquellas causas que suponen el incumplimiento de uno a varios deberes conyugales que se contraen con el matrimonio y que frustran su finalidad. El dolo se entiende como una conducta volitiva que refleja el animus de incumplir con los deberes que vienen con el matrimonio y que el ordenamiento legal o el juez la traducen como negativa y grave,

teniendo como efecto el perjuicio o sanción para el cónyuge que incumple, pudiendo ser éste uno solo o ambos (Quispe, 2002, p. 73).

Actualmente, el Derecho Comparado muestra un progresivo abandono de este sistema sustentado en una visión diferente de la institución matrimonial. En España, por ejemplo, el decaimiento del vínculo matrimonial ya no se funda sobre la base de causales sancionatorias. El artículo 82° del Código civil español reformado prescribe que para la separación judicial bastan únicamente acreditar el transcurrir mínimo de 3 meses de matrimonio y la declaración unilateral o bilateral de la extinción de la *affectio maritalis*, no siendo necesario siquiera explicitar el motivo por el que se divorcian, es decir, la vigencia del matrimonio subsiste por pura voluntad de los cónyuges, no pudiendo oponerse el juez bajo ninguna circunstancia (Lacruz, 2010, p. 85). Esto es así, menciona el referido autor, por una nueva interpretación constitucional del Matrimonio.

Naturalmente, esta visión sobre el decaimiento y disolución del vínculo matrimonial comparado es una con la que tenemos que disentir. Esto es así porque se banaliza la institución matrimonial y, por tanto, los efectos de su decaimiento y disolución, minimizando la importancia de los deberes conyugales y suprimiendo las sanciones, a nuestro juicio justas, pues a través de ellas se protege, en alguna medida, al cónyuge afectado psicológica, emocional y patrimonialmente por el resquebrajamiento del proyecto matrimonial.

**Cónyuge Culpable:** Es cónyuge culpable aquel que por su conducta intencional, con motivos o sin ellos, se ve inmerso en una de las causales establecidas en la ley material que le trae como consecuencia la declaración judicial de divorcio (Varsi, 2013, p. 12).

**Abandono injustificado del hogar conyugal:** El abandono injustificado no es otra cosa que el desamparo del hogar conyugal cuya finalidad es la de abdicar a sus obligaciones o deberes contraídos en el matrimonio. El cónyuge que abandona no tiene una causa con arreglo a ley que sirva de fundamento para sustraerse de sus deberes conyugales, sumado al tiempo que es de dos años continuos hacen que este tipo de abandono se configure. Esto es lo que la doctrina considera unánimemente (Varsi, 2013, p.61).

Así, está claramente determinado que el alejamiento físico del hogar conyugal, el tiempo transcurrido fuera de la casa conyugal, que en nuestra legislación es de dos años continuos o por periodos sumados, con la finalidad de desligarse de sus obligaciones conyugales, esto último debidamente probado, configurarían el abandono injustificado.

Un aspecto crítico de esta causal ha sido su probanza, pues, antes de la entrada en vigencia del Código Civil de 1984, el ordenamiento legal la concebía como un abandono malicioso, lo que suponía que el demandante debía probar la mala fe del cónyuge abandonante, tarea altamente difícil, por decir lo menos. Contrariamente a ello, hoy en día, existe una presunción legal en favor del demandante, lo que supone que la carga de la prueba de que el abandono fue justificado le corresponde al demandado, estableciéndose, a nuestro juicio, un mejor tratamiento en favor del cónyuge inocente.

**Dejación material o física del hogar conyugal:** Éste es el primer elemento constitutivo del abandono injustificado. Se entiende como la ausencia espacial o corporal de uno de los cónyuges de la casa marital, lo que supone un evidente incumplimiento del deber de cohabitación tal como lo señala el artículo 289° del Código Civil, pues este deber trae como efectos la vigencia plena de la comunión conyugal traducida objetivamente en sus relaciones de vida bajo un mismo techo.

Ahora bien, este elemento no debe entenderse como un *animus separationis*, es decir, cuando ya no existe voluntad de vivir juntos, sino como un *corpus separationis*, osea como la ausencia material de uno de los cónyuges. Por lo que para que se configure este elemento no interesa si uno de los cónyuges ya no quiere hacer vida en común sino la conducta que se manifiesta en el abandono en sí mismo.

**Sustracción intencional de los deberes conyugales:** Este es un segundo elemento del abandono injustificado. Es un factor de atribución subjetivo que significa que el cónyuge abandonante no tuvo una causal real que justifique su abandono sino que, por el contrario, dolosa e intencionalmente está omitiendo el cumplimiento de sus deberes conyugales (Varsi, 2007, p. 65). De lo que se trata es de verificar el *animus* de abandonar sin justificación.

Ahora bien, actualmente no le corresponde al cónyuge que demanda abandono injustificado el probar este elemento, aunque no siempre fue así. El código civil de 1936 trato este elemento como malicioso por lo que debía probarlo quien lo alegaba, ya que no había presunción de mala fe. No obstante ello, con el Código actual es el cónyuge

abandonante quien debe probar las causas que justifican su abandono, como son las razones contenidas en el artículo 289 de Código Civil, esto es, algún viaje por motivos laborales o de enfermedad o porque no se le deja ingresar al domicilio conyugal. En puridad, es el cónyuge abandonante quien debe justificar el dispendio de las obligaciones conyugales (Cabello, 2011, p. 473).

Cabe indicar que existe un tercer elemento del abandono injustificado constituido por el tiempo que debe transcurrir para que se configure esta causal, siendo éste de 2 (dos) años ininterrumpidos o por periodos que no es menester profundizar.

**Divorcio Remedio:** Es aquel sistema de clasificación que agrupa a las causas que objetivamente reflejan la conducta de uno o ambos cónyuges de no proseguir con la relación matrimonial. Para este sistema no existe sanción a uno de los cónyuges por cuanto la causa de la separación o divorcio no significa la violación de uno de los deberes matrimoniales sino simplemente se accede a verificar que uno o ninguno de ellos quiera continuar con la vigencia del vínculo matrimonial. Dicho de otra manera, la declaración judicial del decaimiento y disolución del vínculo matrimonial bajo las causales de este sistema no frustran el matrimonio ni sus fines sino solo declaran el quiebre del matrimonio, el cual se suscitó con anterioridad a la demanda de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, por lo que solo se formaliza judicialmente una situación de frustración matrimonial preexistente.

En conclusión, el juez que conoce el proceso de divorcio por estas razones solo se enfoca en constatar que uno o ambos cónyuges ya no quieran continuar con la vida matrimonial sin hacer un juicio de valor sobre quién tuvo la culpa por la ruptura (Casación N° 38, 2007, p. 41).

**Separación de Hecho:** Es el status fáctico que acaece en el seno de la relación marital y que sin el mandato de un juez, como si es necesario en el divorcio sanción, expresa el resquebrajamiento del deber de cohabitación, sin que exista causa que justifique tal separación (Azpiri, 2000, p. 256).

En la Doctrina y la Jurisprudencia se sostiene que esta causal está compuesta de tres elementos: el material, que es la suspensión de la cohabitación, o sea, la ausencia del contacto físico en un sentido amplio; el psicológico, que es la negativa de reiniciar la



vida conyugal, no debiendo confundirse este elemento subjetivo con alguna causa externa que impida la vida en común, como el viaje por trabajo, salud, etcétera; el temporal, que es el lapso de tiempo que debe durar la separación fáctica para solicitar la suspensión de los deberes formalmente o la extinción del vínculo matrimonial.

Al ser la separación de hecho una causal bajo el sistema de Divorcio remedio, lo único que verificará el juez de familia es la comprobación de la frustración matrimonial preexistente a la demanda judicial y a los demás elementos establecidos en la norma jurídica pertinente. No obstante ello, y aunque la culpa no se analiza para suspender los deberes conyugales o disolver el vínculo matrimonial, si se analizan las conductas de los cónyuges para sancionar cuando exista un cónyuge perjudicado por dicha situación.

Es importante dejar esto claro porque, si bien el juez de familia no analiza cuál de los cónyuges generó la frustración matrimonial para disolver el vínculo matrimonial, si recurre a los aspectos subjetivos inculpatorios a efectos de establecer las respectivas consecuencias jurídicas patrimoniales, entre la que se encuentra la adjudicación de la casa conyugal.

### **Formulación del Problema**

En base a lo ya mencionado, y a efectos de delimitar el problema de investigación, haré la formulación del problema, el que no es otra cosa que la concretización del problema en términos del lenguaje, a nivel oracional. El problema debe expresarse en forma precisa, sin oscuridad o ambigüedad, en palabras concretas.

El foco principal de la Tesis es el problema materia de investigación académica y está íntimamente relacionada con el tema elegido. Podría decirse que el investigador o tesista convierte el tema escogido en problema de investigación. Ahora bien, el problema de investigación debe plantearse o formularse correctamente, pues haciéndolo de esta manera se podría afirmar que la tesis se ha resuelto parcialmente, por eso el tesista debe estar en la aptitud de conceptuar y verbalizar el problema de investigación de manera clara, precisa y accesible tanto a nivel escrito como oral, pues tendrá que exponerlo y sostener la solución a nivel verbal-argumentativo (Ramos, 2007, p. 124).

Dicho esto, plantearé el problema principal, seguido de los problemas específicos:

### **Problema General:**

¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018?

### **Problema Específico 1**

¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018?

### **Problema Específico 2**

¿Cuáles son los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018?

### **Justificación del Problema**

Asimismo, es menester expresar la justificación de la tesis de investigación.

En términos generales, la Justificación es un proceso de razonamiento a través del cual se sustentan nuestros actos, creencias y conocimientos (Sabaj y Landea, 2012, p. 316).

La Justificación del problema es el conjunto de razones que nos impulsan a realizar el estudio de investigación y deben ser lo suficientemente fuertes para realizarla. Ésta determina la relevancia de la investigación que se hará y su trascendencia.

A su vez, se ha determinado que ésta debe originarse a través de preguntas respondidas positivamente acerca de los motivos que se buscan para fortalecer su realización aunque esto no siempre es así, en realidad a veces basta con responder solo algunas. Lo que es destacable es plasmar las razones que justifican la realización del trabajo de investigación por lo que sentimos interiormente (Núñez, 2011, p. 127).

Sumado a los objetivos y preguntas de investigación, resulta indispensable justificar el trabajo de investigación a través de las razones, es decir el porqué del estudio y para qué ha de realizarse. Los trabajos de investigación en su mayoría tienen un propósito sustentado en razones suficientes para su realización y no por razones de capricho o triviales (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.40).

Dicho esto, estableceré la Justificación a mi presente investigación:

### **Justificación Teórica**

Desde una perspectiva teórica, el presente proyecto de investigación analizará las razones de adjudicarle la casa conyugal al cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, lo que supondrá revisar el marco normativo y cómo éste es entendido por expertos en esa materia; y, sobre la base de teorías que sustentan su tratamiento actual, de la dogmática vigente y principios hermenéuticos, aportar un conocimiento académico que en esencia sigue siendo teórico, pues sus bases tienen esa naturaleza, aunque con incidencias prácticas.

### **Justificación Metodológica**

Desde una perspectiva metodológica, esta investigación se está desarrollando bajo los parámetros del enfoque Cualitativo, acudiendo al diseño de Teoría Fundamentada y recolectando la información mediante la técnica de Entrevista a expertos en la materia y la técnica de revisión de análisis documental, lo que a nuestro parecer supone la aplicación de la metodología más idónea a efectos de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados que se obtendrán.

### **Justificación Práctica**

Desde una perspectiva práctica, el presente trabajo de investigación trata de solucionar, sin lugar a dudas, un problema real, el cual es darle la posibilidad al cónyuge que ha sufrido abandono injustificado de tener acceso al mercado inmobiliario y disponer o gravar el bien social – casa conyugal, luego de la liquidación social, con la consecuente adjudicación del inmueble en su integridad.

### **Supuestos del Problema**

Finalmente, estableceré mis Supuestos, aclarando la relación conceptual que éstas tienen con las Hipótesis. Las Hipótesis son nada más y nada menos que suposiciones sobre los fenómenos. En esa línea de ideas, las Hipótesis científicas son Supuestos, probables por no ser verificados, sobre variables a las que les subyacen un tipo de relación lógica.

En el interior del método científico se interrelacionan las hipótesis probadas, las cuales forman parte del marco teórico, y las hipótesis en proceso de prueba, pues la prueba de su validez precisamente será el resultado de la investigación en curso. Mientras tanto, las hipótesis serían respuestas probables al problema de investigación. Así, las hipótesis

vendrían a ser anticipaciones sobre la base de hipótesis probadas que contienen el objeto de estudio, o más claramente, serían descripciones y /o explicaciones tentativas a manera de afirmaciones sobre el fenómeno investigado y que, una vez planteadas, la tarea será la búsqueda de fuentes o pruebas para establecer su verdad (Urbano y Yuni, 2006, p. 104).

En las Tesis Cualitativas, las hipótesis adquieren el nombre de Supuestos o anticipaciones de sentido (Urbano y Yuni, 2006, p. 115).

### **Supuesto General**

Así, el Supuesto Jurídico General que sostengo es:

Las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018 son:

La Coherencia del sistema jurídico peruano a través de la Integración de las normas jurídicas.

El probado perjuicio material y moral del cónyuge e hijos abandonados injustificadamente.

### **Supuesto Específico 1**

Las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018 lo hacen de forma insuficiente, por lo que en vía de integración jurídica sería el artículo 345°-A del código civil, en conjunto con los artículos 324° y 352° del código civil.

### **Supuesto Específico 2**

Los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018 son:

- a) Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- b) La edad y el estado de salud.
- c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- d) La dedicación pasada y futura a la familia.
- e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- g) La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- h) El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- i) Cualquier otra circunstancia relevante.

## **Objetivos del Problema**

Seguidamente, estableceré el objetivo del problema, definiéndose éste como la proposición o conjunto de proposiciones, claras y precisas, que expresan las intenciones del investigador al realizar su trabajo de investigación, es decir, informan los propósitos a alcanzar con dicha investigación. Es importante remarcar que éste debe ser plasmado de forma clara con la finalidad de no desviarse de los límites de su investigación (Núñez, 2007, p. 124).

Por otro lado, éste debe expresar que el trabajo de investigación tiene probabilidades de llevarse a cabo y nos ayudará a que tan complejo y profundo podemos llegar con aquel, momento en el cual lo daremos por finalizado por haberlo alcanzado. Cuando el conocimiento que se busca obtener es el más complejo estamos ante el Objetivo General, mientras que los conocimientos menos complejos, más puntuales y concretos que buscamos obtener, y que ayudarán a la consecución del objetivo general, son los llamados objetivos específicos (Gómez, 2016, p. 51).

De esta manera, para establecer el objetivo de la investigación, se necesita responder a la pregunta ¿Para qué se hace la Tesis?

## **Objetivo General**

En esa línea de ideas, mi Objetivo General es:

Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.

## **Objetivo Específico 1**

Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018.

## **Objetivo Específico 2**

Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

## **II. METODO**

## **2.1 Tipo y Diseño de investigación**

El tipo de investigación es Cualitativa. Ésta se caracteriza “por materializar cuestionamientos o supuestos antes, durante el transcurso o a la postre de la recolección y análisis de los datos. Dichas actividades, coadyuvan a determinar cuáles son las preguntas de investigación prioritarias, ad posteriori, mejorarlas y responderlas” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.7).

Asimismo, este tipo de investigación se caracteriza por su flexibilización en el transcurso de la elaboración del trabajo de investigación, ya que durante la recolección de la información y su análisis posterior se pueden ir modificando los planteamientos, supuestos y objetivos primigenios del trabajo investigativo.

El Diseño de investigación es la forma cómo concebimos en términos generales nuestro trabajo de investigación y, para conseguirlo, utiliza una serie de herramientas metodológicas provistas para ello. Es el cuadro general que nos orienta a alcanzar los resultados que esperamos. Algunos lo definen como el macro esquema a utilizar para llevar a cabo el trabajo de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.492). Otros lo conciben como la estrategia consistente en la captación de información y en el desarrollo de actividades que nos permitirán alcanzar los objetivos establecidos (Lerma, 2009, p. 63).

Dentro de los diferentes diseños de investigación cualitativos, utilizaremos el Diseño de Teoría Fundamentada o Fundada, entendida como aquella que nos permitirá obtener como producto una teoría resultante de la información que nos suministren los especialistas entrevistados (Lerma, 2009, p. 71), y no del conocimiento teórico que ya se tiene sobre el problema de investigación por ser éste insuficiente.

## **2.2 Escenario de Estudio**

Los escenarios de estudio han sido los Juzgados de familia y despachos de instituciones públicas y privadas, todas ellas correspondientes a especialistas legales y asistentes de jueces de los juzgados de familia de Lima, abogados técnico legales y despachos de abogados del ámbito privado, respectivamente.

## **2.3 Participantes**

Previamente a la identificación de los participantes, se establecen algunos conceptos importantes:

### **2.3.1. Población y Muestra**

Si la Población es aquella totalidad de elementos a los que se les identifica con una cualidad común y que son pasibles de un análisis investigativo, entonces la muestra es una porción o cantidad segregada de aquella y que se utiliza cuando las situaciones de tamaño, técnicas o económicas de la población impiden el análisis de todos sus elementos (Lerma, 2009, p. 73). Ahora bien, la Muestra adquiere un particular sentido en las investigaciones Cualitativas, de la que forma parte la presente investigación. En efecto, en este tipo de investigaciones no se busca la representatividad de la muestra respecto de la población, antes bien su objetivo es la profundización en el conocimiento de la característica analizada aunque el producto de este análisis no sea generalizable a casos similares (Ruiz, 2012, p. 63).

De allí que a este tipo de muestra se le conoce como no probabilística, heterogénea o de máxima variación pues “la selección de la muestra dependió de la consonancia con las categorías de la investigación, aplicando una debida elección, sin usar métodos que alteran los elementos y resultados de dicha muestra”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 236)

El presente muestreo se perfila a generar un conocimiento en base a la cantidad de la información recogida, descartando los elementos repetitivos que no aportan, y a su riqueza en el contenido.

Los participantes de la presente investigación han sido abogados expertos en la materia del Derecho de Familia y Civil, tanto del ámbito privado como público, básicamente integrados por abogados de los juzgados de familia, abogados litigantes y abogados del sector privado con ejercicio profesional afín, con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio profesional, hombres como mujeres.

Éstos han sido:



**Tabla N° 1: Participantes:**

<b>N°</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo, función o actividad</b>	<b>Colegiatura</b>
1	Araceli del Rosario Barrantes Montero	Abogada independiente litigante en Derecho de Familia y penal	ICAL 5973
2	Arístides Alberto Córdova Arizaga	Abogado independiente litigante en Derecho civil.	CAC 10295
3	Karen Tarrillo Solis	Abogada técnico legal en la Procuraduría pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables	CAC 10877
4	Katherine Shierley Ríos Osorio	Abogada de Notaria Becerra Sosaya especialista en Derecho Civil	CAL 63708
5	Hugo Raúl Curi Pariona	Abogado especialista legal en el 14° Juzgado especializado de Familia de Lima.	ICAP 5129
6	Carlos Andrés Vilca Toscano	Abogado asistente de Juez del 8° Juzgado de Familia de Lima.	ICAP 6084
7		Abogada asistente	

	Roxana Elizabeth Querevalú Rea	de Juez en el 4° Juzgado de Familia de Lima	CAL 76393
8	Miriam Hernández Ubaldo	Abogada especialista legal en el 4° Juzgado de Familia de Lima	CAL 75401
9	Carlos Hernán Yactayo Ojeda	Abogado asistente de Juez del 10° Juzgado de Familia de Lima	CAL 37776
10	Carlos Nemesio Paredes Abanto	Abogado independiente litigante en Derecho civil.	CAL 55893

Fuente: Elaboración propia.

## 2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

### 2.4.1. Técnicas

Sostiene Hernández et al. (2014) que “son los recursos que utiliza el investigador para registrar información o dato sobre las variables que tiene en mente”. (pág. 403)

### 2.4.2. Instrumento

Es “[...] la herramienta que se utiliza en la investigación con la finalidad de obtener la información, pudiendo ser éstos de tipo mecánico, cámara de grabación, baremo de cuestionario, formulario de observación estructurada y otros” (Ariel, 2014, p. 31).

La presente investigación utilizó la Técnica de la Entrevista a expertos y la Técnica de Análisis de revisión de fuente documental, siendo los instrumentos de recolección de datos la Guía de Entrevista, compuesta por 9 preguntas elaboradas en función al objetivo general y específicos así como las guías de análisis de revisión de fuente doctrinal, normativa y jurisprudencial.

**Tabla N° 2: Validación de Instrumento**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Función</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de Entrevista	Julio Cesar Díaz Paz	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor temático
	Enrique Jordán Laos Jaramillo		Asesor temático
	Mario Gonzalo Chávez Rabanal		Asesor metodológico

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 3: Validación de Instrumento**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Función</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de Análisis de revisión de fuente Doctrinal, Normativa y Jurisprudencial	Julio Cesar Díaz Paz	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor temático
	Enrique Jordán Laos Jaramillo		Asesor temático
	Mario Gonzalo Chávez Rabanal		Asesor metodológico

Fuente: Elaboración propia.

## 2.5 Procedimiento

El procedimiento en la recolección y análisis posterior de los datos ha tenido presente el Rigor Científico. Éste es a la Investigación Cualitativa como la Confiabilidad, Validez y Objetividad los son a la Investigación Cuantitativa. Podemos entenderla como la aplicación estricta de los parámetros de la Investigación científica Cualitativa a efectos de garantizar un trabajo académico de calidad.

Hernández, Sampieri y Baptista (2014) sostienen que estos criterios están conformados por la Dependencia o consistencia lógica de los resultados de la investigación, lo que significa que si más de un investigador analiza la información recogida, deberá obtener un resultado equivalente; La Transferencia, que supone que los resultados obtenidos en el estudio puedan ser aplicados en otro contexto, y La Credibilidad, entendida como el

correlato esencialmente fiel entre lo que el entrevistado ha comunicado y lo que el investigador ha descrito sobre ello; La Confirmabilidad, lo que implica acceder a la fuente de la que se ha tomado la información analizada y verificar el procedimiento lógico en el arribo de los resultados (p. 473 - p.478).

Habiendo seleccionado las técnicas: Entrevista – Análisis de revisión de fuente documental, y los instrumentos: Guía de Entrevista y guías de análisis de revisión de fuente doctrinal, normativa y jurisprudencial, estos últimos han sido elaborados considerando la categorización general compuesta por la “Adjudicación de la casa conyugal en favor de cónyuge inocente” (Categoría 1) - “gananciales” (Subcategoría 1) y el “Abandono injustificado” (Categoría 2) - “dolo” (Subcategoría 2), realizando el proceso de triangulación en base a diferentes fuentes de información compuesta por abogados litigantes y del sector privado, quienes tienen una perspectiva motivada por un patrocinio particular, y por abogados de los Juzgados de familia de la república quienes han de declarar el derecho con independencia, sin intereses particulares para otorgar una perspectiva diferente, incluso contraria.

## **2.6 Método de análisis de información**

Éste ha consistido en dotar de una estructura metodológica al conjunto de datos obtenidos desestructuradamente, dotándoles de una sistematización en función al tipo y diseño de investigación elegido a fin de estudiar los componentes del fenómeno investigado con la finalidad de obtener conclusiones respecto de la información. (Ramírez, 2010, pág. 239).

Los métodos de análisis de información empleados en el presente trabajo de investigación ha sido:

### **Método Interpretación Jurídica:**

“Este método de interpretación se basa en el razonamiento, entendimiento y comprensión de las normas para una correcta aplicación en el ámbito jurídico”. (Anchondo, 2010, pág. 130)

## **2.7 Aspectos éticos**

Desde un punto de vista estrictamente técnico y metodológico, he respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo que en este

aspecto en observado las pretensiones éticas que se demandan de todo trabajo de investigación.

Asimismo, cada una de las etapas que constituyen la presente investigación hasta las conclusiones arribadas han cumplido con mis expectativas ético personales, pues el impacto de aquellas en la comunidad será altamente positivo al dar respuesta a un problema teórico con incidencias prácticas relativas a la posibilidad jurídica de que el cónyuge abandonado injustificadamente podrá adjudicarse la casa conyugal, en los términos de la investigación desarrollada.

### **III. RESULTADOS**

En este capítulo se procedieron a describir los resultados obtenidos mediante las diferentes técnicas utilizadas, esto es: Entrevista y Análisis de revisión de fuente documental: Doctrinaria, Normativa y Jurisprudencial.

### **3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TÉCNICA: ENTREVISTA**

A continuación, se describieron a los sujetos entrevistados:

<b>N°</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo, función o actividad</b>
1	Araceli del Rosario Barrantes Montero	Abogada independiente litigante en Derecho de Familia y penal
2	Arístides Alberto Córdova Arizaga	Abogado independiente litigante en Derecho civil.
3	Karen Tarrillo Solis	Abogada técnico legal en la Procuraduría pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables
4	Katherine Shierley Ríos Osorio	Abogada de Notaria Becerra Sosaya especialista en Derecho Civil
5	Hugo Raúl Curi Pariona	Abogado especialista legal en el 14° Juzgado especializado de Familia de Lima.
6	Carlos Andrés Vilca Toscano	Abogado asistente de Juez del 8° Juzgado de Familia de Lima
7	Roxana Elizabeth Querevalú Rea	Abogada asistente de Juez en el 4° Juzgado de Familia de Lima

8	Miriam Hernández Ubaldo	Abogada especialista legal en el 4° Juzgado de Familia de Lima
9	Carlos Hernán Yactayo Ojeda	Abogado asistente de Juez del 10° Juzgado de Familia de Lima
10	Carlos Nemesio Paredes Abanto	Abogado independiente litigante en Derecho civil.
Entrevistas realizadas durante los días 03 de Junio del 2019 al 26 de Junio del 2019		

Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente, se describieron los resultados obtenidos en función a los Objetivos de la Investigación:

### **Resultados obtenidos del Objetivo General**

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.

Respecto a las preguntas:

#### **1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene: “Tendría que acreditar la existencia de un tratamiento por una enfermedad, o que hubo actos de violencia física o psicológica, que impidió el ingreso al domicilio conyugal.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:

En los procesos de divorcios el cónyuge perjudicado sin importar la causal tiene derecho a una indemnización por daños ya sea en forma monetaria o solicitando la adjudicación preferente de la sociedad conyugal, es decir que se le asigne la cuota de los



bienes gananciales, todo ello en observancia del artículo 345-A del Código Civil el cual se sustenta en la salvaguarda de la situación económica del conyugue en desventaja con la finalidad de evitar afectaciones graves a su integridad física y psicológica.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

Las razones que justificarían la adjudicación de la casa conyugal son, en mi opinión, primero, si ambos eran los propietarios del bien al momento del abandono, el cónyuge que aún permanece en la misma necesita poder disponer del bien como propietario que es, por lo que otorgarle la propiedad en solitario ayudaría a tal fin, considerando que el cónyuge que realizó el abandono injustificado, ya no necesita el bien, puesto que se retiró sin una causa que la ley ampare, es una especie de castigo, pero es completamente pasible de entendimiento, si tenemos en cuenta que como propietario, la ley castiga mediante la usucapión a aquel se no haya sido diligente con su propiedad.

Asimismo, en segundo lugar, podría asignarse la casa conyugal como una indemnización por daño psicológico sufrido por el cónyuge abandonado, dado que de todas maneras la ley protege a aquel que ha sido afectado por la decisión del otro cónyuge que no se encuentra amparada por la ley. Finalmente, debe tenerse en cuenta que si contasen con hijos, y ellos también hayan sido abandonados, la decisión de otorgarle la casa conyugal al cónyuge abandonado y que se quede con ellos, es más un seguro para la manutención de la prole.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

La inestabilidad económica de la familia abandonada y la sistemática del ordenamiento jurídico peruano.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

El estado de necesidad de la familia abandonada y la asimetría en el tratamiento que nuestro sistema jurídico hace de la adjudicación de la casa conyugal.

Entrevistado 6:

Vilca (2019) sostiene:

La sistematicidad de nuestro ordenamiento jurídico y el grado de precariedad de la familia abandonada, la que debe estar debidamente probada, pues el quebrantamiento de los deberes morales del matrimonio no son suficientes como argumento de motivación para la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

Éstos serían: El quebrantamiento de los deberes matrimoniales que pongan en estado de necesidad al cónyuge inocente; La proporcionalidad de la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente; La simetría en nuestro ordenamiento jurídico.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

Éstos serían: El quebrantamiento de los deberes matrimoniales que pongan en estado de necesidad al cónyuge inocente; La correcta interpretación del art. 324° del código Civil.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

Éstos serían:

- El quebrantamiento del deber de alimentación del cónyuge inocente y sus hijos en conjunción con las escasas posibilidades de un trabajo remunerado.
- La proporcionalidad de la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente.
- El tiempo de abandono que superen los 02 años a menos que hayan otros elementos que agudicen la situación del cónyuge inocente.
- La simetría en nuestro ordenamiento jurídico.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

Por un lado, la razón se encuentra en el propio sistema del Divorcio sanción, es decir, toda causal bajo este sistema trae consigo una consecuencia sancionatoria para el cónyuge culpable, y ésta no es únicamente la disolución del matrimonio sino las

diferentes consecuencias patrimoniales en favor y en contra de ambos cónyuges. Por otro lado, podría argumentar como razón el sentido de equidad en el tratamiento normativo y jurisprudencial de las situaciones sociales problemáticas y la sistemática de nuestro ordenamiento jurídico. Es interesante que el Derecho de familia peruano regule como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal bajo el sistema de divorcio remedio pero no lo haga bajo el sistema de divorcio sanción. Creo que esta es una situación que se debe atender.

**2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene: “Dependiendo el valor de la casa conyugal, sino el Juez de familia tendría que señalar un monto de dinero acorde a la realidad de todos los medios probatorios que hayan sido señalados por el cónyuge inocente”.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:

La adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente, no es una sanción en contra del conyuge agravante, es un mecanismo que ha previsto el legislador para velar por la economía del cónyuge que resulte más perjudicado, pudiendo expresarse la indemnización a través de la asignación de las cuotas ideales de la casa a favor del conyuge en desventaja.

En los procesos de divorcios por separación de hecho los jueces pueden asignar de oficio un monto indemnizatorio o las cuotas de la casa a favor del conyuge perjudicado, así lo ha establecido el Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 18 de marzo del 2011, (Casación número 4664-2010- PUNO), el cual señala en su fundamento 4 lo siguiente: “Para una decisión de oficio o a instancia de parte, sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí (...)”. En ese sentido la

valoración del juez se centra principalmente en la condición económica del cónyuge perjudicado sobrevenida a consecuencia de la conducta del conyugue agravante y de la interposición del proceso de divorcio en sí mismo.

Esta situación jurídica es perfectamente aplicable al divorcio por la causal de abandono injustificado.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

Si, puesto que existen motivos amparados por ley para divorciarse, en los que prima la comunicación, por ende, si aun así el cónyuge hace abandono injustificado del hogar (entiéndase que deben ser más de dos años del mismo), el hecho que la propiedad inmueble retorne al cónyuge abandonado en exclusividad, es proporcional tanto al daño emocional como económico (debe considerarse que el mantenimiento del bien entre dos copropietarios es menos oneroso que en caso de un solo propietario), además siguiendo la línea del ordenamiento legal vigente que tiene figuras como la usucapión.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

Per se el abandono injustificado solo trae como sanción la disolución del vínculo matrimonial pero no la adjudicación de la casa conyugal. Para que la adjudicación de la casa conyugal sea proporcional debe haber otros elementos perniciosos.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

Pienso que sí, todo depende del grado de afectación material y moral que justifique la sanción normativa.

Entrevistado 6:

Vilca (2019) sostiene:

La proporcionalidad es una conclusión a la que se arribará luego de probarse las consecuencias del abandono injustificado. Si se establece el grado de afectación material y su posible cuantificación podríamos estar ante un caso de adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente totalmente legítima.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

La proporcionalidad es un elemento del fallo final del juez que conoce la causa cuya motivación se verificará como consecuencia de evaluar todos los elementos que hayan presentado las partes. Teóricamente podría ser proporcional la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge afectado sobre la base del cumplimiento de los presupuestos que la norma jurídica exige o que debería exigir.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

Al igual que mi compañera pienso que, teóricamente, podría ser proporcional la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge afectado sobre la base del cumplimiento de los presupuestos que la norma jurídica exige o que debería exigir.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

Procesalmente, es perfectamente posible que un fallo de ese tipo sea proporcional. Teóricamente podría ser proporcional la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge afectado, también a mi parecer, sobre la base del cumplimiento de los presupuestos que la norma jurídica exige o que debería exigir. A saber: El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono; El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono; Las deudas de la sociedad conyugal al momento del abandono y las generadas por causa de ellas; El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente; Carencia del inciso d) debido a su dedicación al hogar conyugal.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

Es potencialmente proporcional pero toda sanción debe motivarse correctamente a fin de no devenir en arbitraria. La doctrina ha establecido los presupuestos de la causal de abandono injustificado pero éstos, a mi entender, no son suficientes ni dotan de proporcionalidad a una decisión judicial cuyo fallo sea la de adjudicar la casa conyugal en favor de un cónyuge y en perjuicio de otro. Se deben evaluar las consecuencias

perniciosas del abandono injustificado mediante estándares o criterios y, a partir de ellos, se podrá establecer en test de proporcionalidad.

**3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene:

En la práctica se da cuando la casa tiene alguna anotación de demanda, si tiene alguna hipoteca, respecto a los obstáculos teóricos los Jueces valoran la conducta de uno y otro cónyuge como dato importante para decidir sobre asignación de los hijos, si los hubiere, régimen de visitas y atribución de la patria potestad, así como prestación compensatoria, que habrá de valorarse teniendo en cuenta las circunstancias que guarden relación con la conducta del esposo culpable.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:

El principal obstáculo es la falta de norma expresa y jurisprudencia vinculante hecho que no ocurre en el divorcio por separación de hecho cuya adjudicación de la cuota del bien a favor del conyugue perjudicado se encuentra prescrito en el artículo 345-A del Código Civil y desarrollado a través del el pleno casatorio mencionado en la respuesta precedente el cual faculta al juez que pueda asignar de oficio un monto indemnizatorio expresado en un monto dinerario o en la asignación de la cuota del bien social, respetando ciertos lineamientos como: 1) el agrado de afectación emocional o psicológica; 2) la tenencia y custodia de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; 3) si el conyugue se vio forzado a demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad; 4) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio.

En la práctica el principal factor que dificulta la adjudicación de la cuota del bien a favor del conyugue en desventaja en el Perú es la informalidad de las viviendas, este hecho impide determinar con precisión el valor del inmueble y por ende cuantificar proporcional y razonablemente la indemnización, así como la inscripción de este

derecho en los registros de propiedad lo cual le otorgara seguridad jurídica a su derecho reconocido por el Juez.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

A mi criterio, no hay obstáculo teórico ni práctico para impedir que la casa conyugal revierta a favor del cónyuge abandonado, dado que como lo expuse en la pregunta anterior, concuerda esta posición con la usucapión, además de ser un tiempo prudencial el plazo de dos años para que el cónyuge que abandona reconsidere su situación jurídica respecto del tema materia de estudio, siendo ello así, lo único que haría falta es una pequeña modificación legislativa para dejar en clara la consecuencia jurídica del abandono injustificado, aunque, sin perjuicio de ello, cualquier juez de la República, al no haber marco legal al respecto, podría ya, ordenar la adjudicación bajo el estudio concienzudo del caso en concreto.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

El obstáculo viene del texto expreso de la norma que no regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de abandono injustificado.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

En principio sería normativo porque el Código civil no ha previsto expresamente esta sanción a la causal de abandono injustificado.

Entrevistado 6:

Vilca (2019) sostiene:

Los principales problemas son de naturaleza normativa y jurisprudencial, pues la norma no ha establecido como sanción legal de esta causal de divorcio la adjudicación de la casa conyugal. Para ello habría de acudir a la vía integrativa. Justo en esto último se presenta el problema jurisprudencial porque no hay jueces que la hagan.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

Creo que el principal problema sería la falta de jurisprudencia y la presencia de jueces demasiado dogmáticos o acostumbrados a la aplicación literal de normas jurídicas sin el esfuerzo de un análisis que el caso amerita.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

Sin duda es la presencia de jueces demasiado dogmáticos o acostumbrados a la aplicación literal de normas jurídicas sin el esfuerzo de un análisis que el caso amerita.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

El principal obstáculo es normativo pero eso puede ser superado si es que el III pleno Casatorio y sus alcances se aplicaran también a las causas de abandono injustificado.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

Básicamente es jurisprudencial, pues casi no hay sentencias que traten el tema directamente.

### **Resultados obtenidos del Objetivo específico 1**

<p><b>Objetivo específico 1:</b> Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Respecto a las preguntas:

**1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene:

Los dispositivos normativos serían: 323°, 324°, 345°-A y 352° del código civil.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:



El código civil no establece un tratamiento normativo exclusivo para las gananciales frente a la causal de abandono injustificado, es decir el tratamiento de las gananciales en el proceso de divorcio ya sea por abandono injustificado u otra causal es el mismo y se encuentra normado en los artículos 319°, 320°, 322°, 323°, 324° 325°, 327° y 345°-A del Código Civil.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

A nivel general el artículo 345-A, podría regular también el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, dado que es una norma genérica que abarca los casos en los que exista un cónyuge perjudicado.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

Los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

No hay un tratamiento único para la causal de abandono injustificado. En todo caso, en forma general están regulados en los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

Sobre la adjudicación de la casa conyugal, el art. 345°-A le da tratamiento pero se menciona expresamente que es para la causal de separación de hecho así que, prima facie, esta norma no se usaría para esta causal.

Entrevistado 6:

Vilca (2019) sostiene:

El tratamiento de los gananciales está disperso en diferentes normas jurídicas y, tratándose del abandono injustificado, es recomendable revisar todos los artículos que de alguna manera tienen que ver con el objeto de Litis, pues de ellos se pueden extraer algunas ideas que coadyuven a maximizar un mejor resultado. Estos artículos serían: 319°, 320°, 322°, 323°, 324° 325°, 327°, 345°-A y 352° del Código Civil.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

El tratamiento de los gananciales, respecto de alguna causal de Divorcio, está regulado en forma general en los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

El art. 345°-A es sólo para la separación de hecho (esto es, divorcio remedio), no obstante, en vía integrativa podría aplicarse a las causas bajo el sistema divorcio sanción.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

Pienso que para la causal de abandono injustificado se tendría que recurrir a los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

Coincidimos que el tratamiento de los gananciales, respecto de alguna causal de Divorcio, está regulado en forma general en los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

El art. 345°-A es sólo para la separación de hecho (esto es, divorcio remedio), no obstante, en vía integrativa podría aplicarse a las causas bajo el sistema divorcio sanción.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

La pregunta sugiere identificar las normas jurídicas que serían de aplicación para efectos de repartir los gananciales cuando el matrimonio se disuelve por abandono injustificado. En mi opinión serían los artículos 324° y 352° del Código Civil.

**2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene:

El fin de la norma es que tiene que ir enfocado para la sociedad, y que ésta genere un orden social, busca establecer además la protección suficiente en este caso para el cónyuge inocente y a los niños menores de edad que existen en un matrimonio. Éstas son las consideraciones que creo pertinentes para que la causal de abandono injustificado traiga como consecuencia a adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:

Si bien es cierto el legislador expresó en el artículo 345-A del Código Civil los efectos de la indemnización para el divorcio bajo la causal de separación de hecho, sin embargo ello no impide que los tribunales peruanos se expresen sobre la aplicación de las mismas consecuencias señaladas en el artículo 345-A a los divorcios bajo la causal de abandono injustificado, siempre en cuanto los justiciables lo expresen en el petitorio de sus demandas, en ese sentido es tarea de los abogados en defensa de los intereses de sus patrocinados incidir sobre la aplicación de consecuencias similares a los divorcios bajo la causal de abandono de injustificados, en aras de la búsqueda de la justicia y equidad social y sobre todo al derecho a la vivienda reconocido en el artículo 11° del Pacto Internacional de los Derechos económicos sociales y culturales de las Naciones Unidas del cual el Perú es parte.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

Indica el artículo en cuestión que el juez deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge afectado por la separación de hecho, pudiendo ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, texto normativo que no habla de la casa conyugal en particular, así como tampoco de la simple adjudicación, sino la preferencia para ello, lo que analizándolo un poco, indica que se le pueden asignar bienes a fin de estabilizar su economía, por lo que no resulta descabellado que se regule la adjudicación de la casa conyugal a fin de lograr la estabilidad por la que vela el

artículo 345-A, quitándole la formula “preferente” a fin de tomar dicha adjudicación como parte de la reparación por el daño moral ocasionado.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

Estoy totalmente de acuerdo en que la causal de abandono injustificado tenga como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal. Esto es así debido a la sistemática que debe tener nuestro sistema jurídico.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

En el Derecho una cosa es el ser y otra es el Deber ser. Las normas jurídicas rara vez pueden regular toda la complejidad social. En el caso concreto es llamativo ver cómo el 345°-A, que la pregunta trae a colación, regula la adjudicación de la casa conyugal para una causal no sancionatoria y guarda silencio sobre otra causal a la que por razones obvias le debería corresponder la misma consecuencia jurídica aquí regulada. Obviamente hay disparidad en el tratamiento de las causales de divorcio.

Entrevistado 6:

Vilca (2019) sostiene:

Ésta es una salida inteligente para que el ordenamiento dé respuesta a un supuesto de hecho cuya consecuencia jurídica no está prevista normativamente, pues el art. 345-A se aplica al divorcio por causal de separación de hecho y la naturaleza de dicha adjudicación es la de ser una compensación y no una sanción legal, como ocurre en los casos de los divorcios sanción. Dicho esto, creo que el argumento sería de sistematicidad de nuestro ordenamiento jurídico.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

Mi argumento principal sería éste: Si a la separación de hecho, en cuyo análisis no se exige la presencia de dolo ni daño, la norma jurídica le asigna una consecuencia benigna al cónyuge inocente en aras de velar por la “estabilidad económica”, con mucha más razón debería tutelar a aquel cónyuge que ha sido abandonado injustificadamente, teniendo el cónyuge inocente la posibilidad de adjudicarse la casa conyugal al que el

cónyuge culpable decidió renunciar al abdicar de sus deberes matrimoniales.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

Para empezar, nuestra legislación no regula la adjudicación de la casa conyugal como consecuencia jurídica de la causal de abandono injustificado ni para ninguna otra causal sino exclusivamente para la separación de hecho. El art. 345-A es claro en ese sentido.

Creo que mi argumento iría por interpretar extensivamente el art. 324° pues los elementos que allí se establecen se cumplen para la causal de abandono injustificado y no creo que sean restrictivos a la causa de separación de hecho.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

Suscribo el argumento de que si a la separación de hecho, en cuyo análisis no se exige la presencia de dolo ni daño, la norma jurídica le asigna una consecuencia benigna al cónyuge inocente en aras de velar por la “estabilidad económica”, con mucha más razón debería tutelar a aquel cónyuge que ha sido abandonado injustificadamente, teniendo el cónyuge inocente la posibilidad de adjudicarse la casa conyugal al que el cónyuge culpable decidió renunciar al abdicar de sus deberes matrimoniales.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

Es correcto sostener que nuestro sistema no ha previsto como consecuencia jurídica, por lo menos no normativamente, la adjudicación de la casa conyugal en los casos de divorcio sanción. El 345°-A y su desarrollo jurisprudencial mediante el III Pleno Casatorio civil dan cuenta de ello. Sin embargo, creo que es totalmente razonable que a las causales sancionatorias, entre las que se encuentra el abandono injustificado, se le asigne como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal. En un caso concreto, el juez que resuelva una causa como la aquí mencionada debe hacer uso de los métodos de interpretación y no solo agotar su razonamiento en la interpretación literal.

**3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del**

**cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene:

No se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en virtud a esta norma, pues ésta solo habla de la pérdida de gananciales, que no es lo mismo. Sería una interpretación antojadiza y sin un sustrato lógico jurídico suficiente.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:

La adjudicación de las cuotas de la vivienda del conyuge culpable a favor del conyuge perjudicado se puede realizar mediante la interpretación extensiva y teológica de la norma, siendo que la primera faculta al operador jurídico realizar una interpretación que extienda los límites que la norma expresa taxativamente a las situaciones señaladas por esta, extendiendo el significado natural que se da a una palabra, siendo en el presente caso la palabra sometida a la interpretación extensiva el “divorcio por separación de hecho” y su consecuente expresado en la indemnización a favor del conyuge perjudicado, consecuencia normativa puede aplicarse extensivamente al divorcio por causal de abandono injustificado, de igual forma se presenta la interpretación teológica, ya que la finalidad de la norma es resarcir el daño que la separación o el divorcio mismo a causado al conyuge perjudicado.

Con respecto al artículo 324 del Código Civil sobre la asignación de los gananciales al conyuge perjudicado esto fue establecido por el legislador a modo de sanción al conyuge culpable, en los casos de separación de hecho con la finalidad salvaguardar la institución del matrimonio, ya que, toda sanción se establece con el objeto de disuadir la conducta infractora en los miembros de una comunidad. Bajo los mismos fundamentos expresados en el párrafo precedente se puede aplicar este supuesto en los divorcios por causal de abandono injustificado.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

Los métodos lógico, sistemático y teleológico dan por sentado que las normas jurídicas deben ir en un solo sentido, así, mediante su utilización se puede aplicar la adjudicación

de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente a fin de estabilizar su economía, a fin de resarcir algún tipo de daño moral y psicológico, y a fin de castigar al copropietario negligente que dejó de lado su parte del bien, obviando el artículo 985° del código civil, dado que se trata de cónyuges y no una copropiedad per se.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

Mediante el artículo mencionado en la pregunta anterior, es decir, el 345°-A mediante integración de las normas jurídicas.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

Me parece que la forma de aplicar la adjudicación de la casa conyugal al abandono injustificado sería la integración de la consecuencia jurídica a la causal en cuestión ya que el art. 324° solo habla de la pérdida proporcional de gananciales, con lo cual no se podría, en virtud de dicho artículo, la integralidad de los gananciales del cónyuge culpable.

Entrevistado 6:

Vilca (2019) sostiene:

La pérdida de los gananciales se produce mientras dure la separación y siempre es proporcional al tiempo de separación. Siendo éste el criterio, dudo mucho que la integralidad de los gananciales se pierda de manos del cónyuge culpable. Creo que es una norma insuficiente para lo que se busca. Por otro lado, esta norma supone un problema adicional: Si el cónyuge culpable adquiere gananciales en el período de abandono ¿pierde lo adquirido por él mismo? Es cuestionable esta norma.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

El art. 324 establece la pérdida de los gananciales en el marco de una separación de hecho. Podría extenderse su aplicación en vía interpretativa a la causal de abandono injustificado, sobre todo porque tiene elementos intrínsecamente similares a la causal de separación de hecho y porque dicha norma tiene una finalidad la cual es sancionar el tiempo de separación. En este punto el método de interpretación sería el Teleológico.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

El art. 324° establece la pérdida de los gananciales en el marco de una separación de hecho o por lo menos esa es su redacción literal. Estoy de acuerdo con la Dra. Roxana Querevalú en que podría extenderse su aplicación en vía interpretativa a la causal de abandono injustificado, sobre todo porque tiene elementos intrínsecamente similares a la causal de separación de hecho y porque dicha norma tiene una finalidad la cual es sancionar el tiempo de separación. En este punto el método de interpretación sería el Teleológico.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

Muy aparte de lo mencionado por mis colegas, es perfectamente razonable sostener que, mediante la integración de las normas jurídicas, la adjudicación de la casa conyugal se logre por la aplicación del Art. 345-A. Por principio de Derecho, si al divorcio remedio le corresponde como consecuencia jurídica “Adjudicación de la casa conyugal”, con mayor razón al divorcio sanción le correspondería la misma consecuencia jurídica.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

El artículo en mención deja ver perfectamente que nuestro sistema jurídico permite la pérdida de gananciales al cónyuge culpable. De lo que se trata es de descubrir hasta qué punto la pérdida de los gananciales, en función al tiempo de la separación, es conforme a derecho o desproporcional. Creo que esta norma es pertinente para la causal de abandono injustificado si se le da la interpretación correcta en el sentido que no solo se refiere a la causal de separación de hecho tal como está redactada. Esto es posible si se analiza la ratio legis del artículo en mención. Lo que no creo es que el criterio “duración de la separación” sea suficiente para que el cónyuge culpable pierda el íntegro de sus gananciales. En este punto se necesitan otros criterios que coadyuven y hagan razonable la pérdida integral de los gananciales del cónyuge culpable.



## Resultados obtenidos del Objetivo específico 2

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

Respecto a las preguntas:

**1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene:

Se justifica por todos los daños que haya sufrido el cónyuge inocente, además de las deudas contraídas durante el tiempo que se fue el cónyuge culpable.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:

Aquello se debe a la institución de daño permanente que regularmente se maneja en las indemnizaciones, pero que el legislador considero propicio regularlo en la sanción establecida en el artículo 324 C.C, siendo este un daño que se mantiene en el tiempo con la posibilidad incluso de agravarse a consecuencia de factores ajenos a la acción del demandado.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

Porque actúa negligentemente, no solo para con la institución del matrimonio, sino para con la propia institución de la propiedad (en este caso copropiedad), es decir, dejas el matrimonio de forma injustificada por más de dos años, dejas tu parte de la propiedad conyugal por el mismo periodo de tiempo, debes tener una sanción, aun cuando ello vaya en contra del artículo 985°, dado que al tratarse de cónyuges el legislador o el propio juez puede poner una excepción al mencionado artículo.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

Porque con esta sanción se pretende defender la institución del matrimonio, desincentivando las conductas que intenten quebrantarla.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

Es claro que esa norma es sancionatoria y condena la conducta “abandono” al infringir un deber intrínseco al matrimonio, el cual es la cohabitación.

Entrevistado 6:

Vilca (2019) sostiene:

Porque en el fondo se busca tutelar la institución del Matrimonio y una manera de hacerlo es desincentivando las conductas que la amenazan, como el abandono. Este desincentivo se traduce en una sanción para quien incurra en esta conducta vetada por el ordenamiento jurídico.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

Éste es un artículo que llama la atención porque si interpretamos que está relacionado únicamente a la causal de separación de hecho (tal como aparece de su redacción) no entendemos cómo se utilizan términos como “cónyuge culpable” el cual es propio de las causas bajo el sistema divorcio sanción. Particularmente creo que este artículo no es de aplicación exclusiva a la causal de separación de hecho sino también a la causal bajo análisis.

En este artículo, el castigo para el abandonante es duro y se traduce en la pérdida de gananciales, y es que el abandono supone una interrupción temporal o el fin definitivo de diversos deberes matrimoniales. El de cohabitación de todas maneras se suspende pero, en la práctica, también el de alimentación en su sentido general. Creo que el estado de abandono en su sentido material y espiritual es el causante de que el legislador haya previsto que esta carencia sea suplida, al menos, con una ventaja patrimonial.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

Al igual que la Dra. Roxana Querevalú, creo que éste es un artículo que llama la atención porque si interpretamos que está relacionado únicamente a la causal de separación de hecho (tal como aparece de su redacción) no entendemos cómo se utilizan términos como “cónyuge culpable” el cual es propio de las causas bajo el sistema divorcio sanción. Particularmente creo que este artículo no es de aplicación exclusiva a la causal de separación de hecho sino también a la causal bajo análisis.

En este artículo, el castigo para el abandonante es duro y se traduce en la pérdida de gananciales, y es que el abandono supone una interrupción temporal o el fin definitivo de diversos deberes matrimoniales. El de cohabitación de todas maneras se suspende pero, en la práctica, también el de alimentación en su sentido general. Creo que el estado de abandono en su sentido material y espiritual es el causante de que el legislador haya previsto que esta carencia sea suplida, al menos, con una ventaja patrimonial.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

Suscribo la opinión de la Dra. Querevalú. Éste es un artículo que llama la atención porque si interpretamos que está relacionado únicamente a la causal de separación de hecho (tal como aparece de su redacción) no entendemos cómo se utilizan términos como “cónyuge culpable” el cual es propio de las causas bajo el sistema divorcio sanción. Particularmente creo que este artículo no es de aplicación exclusiva a la causal de separación de hecho sino también a la causal bajo análisis.

En este artículo, el castigo para el abandonante es duro y se traduce en la pérdida de gananciales, y es que el abandono supone una interrupción temporal o el fin definitivo de diversos deberes matrimoniales. El de cohabitación de todas maneras se suspende pero, en la práctica, también el de alimentación en su sentido general. Creo que el estado de abandono en su sentido material y espiritual es el causante de que el legislador haya previsto que esta carencia sea suplida, al menos, con una ventaja patrimonial.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

Ésta es, a mi entender, una típica norma jurídica cuya consecuencia conlleva una sanción, lo que significa que con ella el legislador ha pretendido disuadir o

desincentivar los abandonos mediante el castigo material en contra del abandonante. Esto es así porque el criterio para la pérdida es “la duración de la separación” y no, por ejemplo, el nivel de perjuicio material o el grado de afectación psicológica a la familia.

**2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene:

No, porque se deben justificar los daños causados hechos por el cónyuge culpable. Los deberes matrimoniales son un compromiso moral y por sí mismo no pueden acarrear una sanción de esta naturaleza. El perjuicio debe ser evidente y la sanción que se propone debe ser razonable.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:

Para ser más específicos la justificación de la pérdida total de las gananciales se encuentra establecido en los deberes señalados en los artículos 288° y 289° del Código Civil esto es el deber de fidelidad y asistencia entre los conyugues y el deber de hacer vida en común respectivamente.

Los deberes son obligaciones de las personas frente a otra parte, al momento de contraer el matrimonio voluntariamente ambos cónyuges se someten a los deberes de fidelidad, asistencia y vida en común, sin que exista coacción alguna, ese deber incluso no pudo estar incorporado en una norma civil y de igual forma hubiera sido de obligatorio cumplimiento, ello en base a nuestros principios judeo-cristianos o en su caso a nuestra ética social para los no creyentes. La norma solo ha cumplido con expresar un comportamiento ya establecido como idóneo por la sociedad y frente a su quebrantamiento su sanción.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

No, por sí solos no, porque cada persona como ser individual puede subsistir sin la necesidad de otra, sin embargo, si tenemos en cuenta todo el panorama que nos deja el divorcio por esta causal, estamos ante un panorama mucho más amplio que abarcan temas tocados en las preguntas anteriores como el daño moral, psicológico y la estabilidad económica del cónyuge inocente, por lo que en mi opinión se apoya la adjudicación de los bienes conyugales, pero no sólo por el abandono de los deberes matrimoniales, sino por eso y todo lo demás que acarrea.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

Como dije en una pregunta anterior, el quebrantamiento de los deberes matrimoniales debe generar un perjuicio económico o material que haga vulnerable a la familia abandonada.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

Pienso que sí. Esta pregunta la respondo teniendo en mente la idiosincrasia del padre de familia promedio peruano, que tiende a abandonar renunciando a todas las responsabilidades materiales que tiene con su familia. También pienso en la realidad de las mujeres peruanas, en su mayoría de la sierra y selva, cuya aptitud académica no les permite afrontar materialmente una situación de abandono de ella y de sus hijos.

Entrevistado 6:

Vilca (2019) sostiene:

El abandono en sí mismo puede acarrear la disolución del matrimonio pero no puede justificar la pérdida de su derecho de propiedad sobre los gananciales que le corresponden. El abandono, en el fondo, podría significar no seguir con el proyecto de vida que asumió con la que es su cónyuge actual (no necesariamente con los hijos), por lo que podría ser más bien un acto de libertad. Los deberes y obligaciones del matrimonio son espirituales o morales y, desde luego, tienen un correlato material. Lo que podría generar la pérdida de la casa conyugal sería el estado de necesidad en que queda el cónyuge y la familia al omitir las conductas que solía hacer mientras aún se

quería hacer vida en común.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

Teóricamente mi respuesta sería afirmativa aunque aplicable a cada caso en concreto. No se puede sostener una respuesta única conociendo la diversidad de los casos de familia que llegan a las cortes peruanas. Hay cónyuges cuyas ventajas y desventajas materiales no son un problema (lo que significa que la pérdida de gananciales es el menor de sus problemas) sin embargo, y en la gran mayoría de casos, hay cónyuges abandonados que necesitan de parte de la judicatura una respuesta tuteladora y altamente motivada pero justa.

En realidad esta pregunta se sostiene en la siguiente pues el juez debería tener algunos criterios objetivos para determinar el grado de daño permanente y evaluar la razonabilidad o no de la adjudicación de la casa conyugal.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

Es una respuesta compleja. No se puede sostener una respuesta única conociendo la diversidad de los casos de familia que llegan a las cortes peruanas. Hay cónyuges cuyas ventajas y desventajas materiales no son un problema (lo que significa que la pérdida de gananciales es el menor de sus problemas) sin embargo, y en la gran mayoría de casos, hay cónyuges abandonados que necesitan de parte de la judicatura una respuesta tuteladora y altamente motivada pero justa.

En realidad esta pregunta se sostiene en la siguiente pues el juez debería tener algunos criterios objetivos para determinar el grado de daño permanente y evaluar la razonabilidad o no de la adjudicación de la casa conyugal.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

Sí pero con algunas precisiones. Los requisitos que exige la ley para demandar el abandono injustificado no son suficientes para exigir la adjudicación de la casa conyugal. Tienen que haber algunos criterios objetivos que resulten perniciosos para el cónyuge inocente y se puedan merituar. Sumado a ello, el tiempo es esencial a menos que en el plazo de 02 años el cónyuge inocente haya devenido en tal grado de pobreza

que haga razonable la adjudicación de la casa conyugal para compensar el perjuicio.

En realidad esta pregunta se sostiene en la siguiente pues el juez debería tener algunos criterios objetivos para determinar el grado de daño permanente y evaluar la razonabilidad o no de la adjudicación de la casa conyugal.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

Sí, estoy de acuerdo en que potencialmente un cónyuge abandonado pueda adjudicarse la casa conyugal, sin embargo, lo que dará sustento a esta decisión judicial serán las diferentes consecuencias negativas que ese quebrantamiento de los deberes conyugales producen en la familia.

**3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?**

Entrevistado 1:

Barrantes (2019) sostiene:

Por ejemplo que el cónyuge culpable haya realizado actos delictivos como falsificación de documentos, aparecer que está divorciado y con ello haber vendido otras propiedades conyugales, otras formas de medir el dolo es la violencia física y psicológica, o que no haya auxiliado o socorrido al cónyuge inocente al irse del hogar conyugal sabiendo que este quedaba con alguna enfermedad terminal.

Entrevistado 2:

Córdova (2019) sostiene:

Los criterios que por lo general se aplican en estos casos se expresan en la conducta manifiesta, ya que, esa es la única forma que se tiene para medir el dolo del accionante, en ese sentido, sería: a) el apartamiento unilateral del domicilio conyugal por un periodo superior de dos años; b) el perjuicio ocasionado al conyuge afectado a consecuencia del abandono, c) el daño al proyecto de vida matrimonial y d) en caso de existir hijos menores la afectación psicología y la puesta en peligro a la integridad física del menor a consecuencia del abandono del conyuge culpable.

Entrevistado 3:

Tarrillo (2019) sostiene:

A mi criterio no existen intensidades dentro del dolo, dado que nunca podremos llegar a conocer con certeza la voluntad del agente, en este caso su exteriorización de voluntad es lo que nos dará la certeza sobre sus acciones y éstas determinarán la sanción, así por ejemplo, si se va y no vuelve a comunicarse con su familia por el periodo establecido por ley es más que evidente que debe ser sancionado, a menos que haya algún tipo de justificación a ello, asimismo, si no cumplió con sus deberes estando lejos de su familia, puede considerarse que también los ha abandonado, en cualquier caso, el criterio que buscan en esta pregunta estará siempre ligado a sus deberes como miembro del matrimonio, si no los cumple, estaría dentro de la causal de abandono injustificado, independientemente de si está lejos de su familia o no.

Entrevistado 4:

Ríos (2019) sostiene:

- a) El perjuicio económico causado al cónyuge e hijos.
- b) La educación y el grado de instrucción del cónyuge abandonado.

Entrevistado 5:

Curi (2019) sostiene:

En la pregunta anterior exprese situaciones subjetivas que permitirían considerar la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente. Esta pregunta me invita a proponer algunos estándares más objetivos y que la judicatura no puede ni debe dejar de considerar para resolver todos los casos tan diferentes uno de otro:

- a) El estado de abandono material del cónyuge e hijos, sobre todo cuando en el matrimonio éstos han dependido del padre abandonante.
- b) La edad de la madre y de los hijos, pues esto último puede dificultar la actividad económica de sostenimiento del cónyuge abandonado.
- c) La preparación académica del cónyuge abandonado.
- d) Algunos otros adicionales.

Entrevistado 6:



Vilca (2019) sostiene:

- a) La afectación material al cónyuge a consecuencia del abandono.
- b) En caso de existir hijos menores, la afectación psicológica y material a consecuencia del abandono.
- c) El tiempo de duración del abandono sin el debido sostenimiento a la familia y el pago de los tributos prediales que pongan en riesgo el derecho de propiedad de la casa conyugal.
- d) La dedicación de su cónyuge a la familia y, debido a ello, su descuido profesional.

Entrevistado 7:

Querevalú (2019) sostiene:

Aparte de los contenidos en la norma jurídica, serían:

- a) El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono.
- b) El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono.
- c) Las deudas de la sociedad conyugal al momento del abandono y las generadas por causa de ellas.
- d) El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente.
- e) Carencia del inciso d) debido a su dedicación al hogar conyugal.

Entrevistado 8:

Hernández (2019) sostiene:

Mínimamente, serían:

- a) El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono.
- b) El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono.
- c) Las deudas de la sociedad conyugal al momento del abandono y las generadas por causa de ellas.
- d) El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente.
- e) Carencia del inciso d) debido a su dedicación al hogar conyugal.

Entrevistado 9:

Yactayo (2019) sostiene:

Esto es importante y tal como propone la Dra. Querevalú, estos serían algunos criterios:

- a) El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono.
- b) El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono.
- c) Las deudas de la sociedad conyugal al momento del abandono y las generadas por causa de ellas.
- d) El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente.
- e) Carencia del inciso d) debido a su dedicación al hogar conyugal.

Entrevistado 10:

Paredes (2019) sostiene:

En este punto me gustaría recordar los criterios esbozados en el III Pleno Casatorio, que vienen a su vez de Código Civil español, y que podrían ayudar a responder la pregunta:

1. Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
2. La edad y el estado de salud.
3. La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
4. La dedicación pasada y futura a la familia.
5. La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
6. La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
7. La pérdida eventual de un derecho de pensión.
8. El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
9. Cualquier otra circunstancia relevante.

## **3.2. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA TÉCNICA: ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCUMENTAL**

### **3.2.1. ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA**

Seguidamente, se describieron los resultados obtenidos en función a los Objetivos de la Investigación:

#### **Resultados obtenidos del Objetivo General**

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

### **INTEGRACIÓN JURÍDICA**

Rubio (2009) sostiene:

La integración jurídica es parte de la teoría del Derecho y se entiende como el mecanismo del que se vale el sistema jurídico para dar respuesta a aquellas situaciones de la realidad que no han sido previstas normativamente y que se considera que el ordenamiento jurídico debe producir una respuesta jurídica (p. 260).

### **LAGUNA DEL DERECHO**

Rubio (2009) sostiene:

Esta situación se da cuando la realidad que necesita de una respuesta jurídica no está prevista en ningún supuesto de hecho normativo o, teniendo una norma jurídica que la regule, la consecuencia jurídica que se le aplique no esté prevista en el ordenamiento jurídico. (p. 261).

Moreso (2006) sostiene que “Dicho de otra manera, si una clase de sujetos está conectada con una consecuencia jurídica determinada y otra clase de sujetos merece con más razón esta consecuencia, entonces esta consecuencia jurídica se aplicará a esta última clase de sujetos (p.150).

### **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Mufó y Rebaza (2014) sostienen:

[...] nuestro sistema jurídico rechaza el enriquecimiento sin causa. [...] la sanción que regula nuestro ordenamiento devendría en injusta por la creación de un escenario de beneficio indebido para el cónyuge inocente, pues la sanción normativa haría que éste, entendiéndose el cónyuge culpable, pierda todo. [...] esta sanción crea un escenario indebidamente beneficioso para el cónyuge inocente, mejor que si hubiera continuado su matrimonio o en una mejor posición tras su extinción

### **Resultados obtenidos del Objetivo específico 1**

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

## **TRATAMIENTO DE LOS GANANCIALES**

Mufó y Rebaza (2014), sostienen:

[...] por un sentido de justicia, la sanción contenida en el Art. 324° del Código Civil se condice con un criterio de razonabilidad, toda vez que a un cónyuge que ha abandonado no se le puede atribuir gananciales en los que no ha participado, ni mucho menos solo suspenderse los gananciales mientras ha durado la separación sino perderlos definitivamente. (pág. 398).

## **INTEGRACIÓN JURÍDICA**

Rubio (2009) quien afirma la procedencia de la aplicación del derecho por vía integrativa:

Cuando el caso que carece de norma tiene una racionalidad que es sustantivamente igual a la de otro caso sí normado, aun cuando ambos son fenoméricamente distintos. Es decir que siendo hechos diferentes en sus apariencias, tienen una esencia común o una lógica encadenada. Ello nos lleva a la analogía y a la *ratio legis* que la sustenta. (pág. 262-263).

### **Resultados obtenidos del Objetivo específico 2**

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

## **EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

Mosquera (2011) sostiene que “Si bien el Juez tiene la obligación de velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado, debe fundamentar sus decisiones en las pruebas que se ofrezcan y actúen en el proceso”.

### **DOLO**

Al comentar sobre el sistema de Divorcio sanción, Quispe (2002) sostiene:

El dolo se entiende como una conducta volitiva que refleja el animus de incumplir con los deberes que vienen con el matrimonio y que el ordenamiento legal o el juez la traducen como negativa y grave, teniendo como efecto el perjuicio o sanción para el cónyuge que incumple, pudiendo ser éste uno solo o ambos (p. 73).

### **3.2.2. ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA**

A continuación, se describieron los resultados obtenidos en función a los Objetivos de la Investigación:

#### **Resultados obtenidos del Objetivo General**

<p><b>Objetivo General:</b> Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **CÓDIGO CIVIL**

El artículo 345°-A del Código Civil peruano dice:

Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

### **CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

El artículo 196° del Código Procesal Civil dice que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión [...]”.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU**

El artículo 139° inciso 5 de la Constitución política del Perú dice que “son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales [...]”

### **Resultados obtenidos del Objetivo específico 1**

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **EL CÓDIGO CIVIL**

El artículo 324° del Código Civil peruano dice: “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación”.

Asimismo, El artículo 352° del código civil dice: “El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro”.

Finalmente, el artículo 345°-A del Código Civil peruano dice:

[...] El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

### **Resultados obtenidos del Objetivo específico 2**

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **CÓDIGO CIVIL**

El artículo 345°-A del Código Civil peruano dice:

[...] El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

Por su parte, el artículo 324° del Código Civil peruano dice: “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación”.

## **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

### **LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

El Código civil español en su artículo 97° señala:

El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en la sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
2. La edad y el estado de salud.
3. La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
4. La dedicación pasada y futura a la familia.
5. La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
6. La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
7. La pérdida eventual de un derecho de pensión.
8. El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
9. Cualquier otra circunstancia relevante.

En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

### **LEGISLACIÓN CHILENA**

La Ley de Matrimonio Civil en su artículo 62° señala:

Para determinar la existencia del menoscabo económico y la cuantía de la compensación, se considerará, especialmente, la duración del matrimonio y de la vida en común de los cónyuges; la situación patrimonial de ambos; la buena o mala fe; la edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario; su situación en materia de beneficios previsionales y de salud; su cualificación profesional y posibilidades de acceso al mercado laboral, y la colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge.

Si se decretare el divorcio en virtud del artículo 54, el juez podrá denegar la compensación económica que habría correspondido al cónyuge que dio lugar a la causal, o disminuir prudencialmente su monto.

### **3.2.3. ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL**

Finalmente, se describieron los resultados obtenidos en función a los Objetivos de la Investigación:

#### **Resultados obtenidos del Objetivo General**

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN N° 2127-2015 LIMA SUR

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : COLUMBA MARIA DEL SOCORRO MELANIA DEL CARPIO RODRIGUEZ

DEMANDADA : GRACIELA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

DEMANDANTE : DARÍO GUEVARA VÁSQUEZ

### **SENTENCIA DE VISTA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

#### **RESOLUCIÓN VEINTIUNO**

Lima, once de Marzo

Del año dos mil quince. –



[...]

1) Que está plenamente acreditado que el demandante ha incurrido en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en virtud de sus propias afirmaciones efectuadas en el quinto fundamento de la demanda, reiteradas en su declaración de parte de fojas doscientos veintiséis, en la cual expresó que se retiró del hogar conyugal en el año dos mil dos en forma definitiva, para irse a vivir con su nuevo compromiso, lo que se corrobora con las declaraciones testimoniales de sus dos hijos matrimoniales, estableciéndose así que el demandante ha transgredido los deberes matrimoniales de fidelidad y vida en común, no habiendo el actor justificado con pruebas suficientes e idóneas los motivos que le impulsaron a retirarse del hogar conyugal;

2) En cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado se debe tener en cuenta que el demandante al retirarse del hogar conyugal en el año dos mil dos ha generado menoscabo y desventaja material a su esposa; que a consecuencia de la separación la familia quedó en una manifiesta situación de detrimento material, psicológico y moral por la actitud del demandante, quedándose sola y abandonada la demandada, considerando su situación personal de una persona anciana de setenta años de edad, provocándole frustración personal en su proyecto de vida matrimonial, inclusive la demandada interpuso un proceso de alimentos contra su esposo demandante; en consecuencia, se establece que la demandada es la cónyuge más perjudicada asumiendo el Ad quem la decisión de adjudicar con carácter exclusivo la totalidad del inmueble conyugal a favor de la esposa, ubicado en el Jirón Francisco Vallejo No. 425, Urbanización Pamplona Baja. Distrito de San Juan de Miraflores, inscrito en la partida registral P03167405 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

[...]

**Decisión:**

Declara que la cónyuge perjudicada con la separación de hecho efectuada por el demandante es doña Graciela González Fernández; disponiendo la adjudicación a favor de la demandada la totalidad del inmueble conyugal [...].

**Resultados obtenidos del Objetivo específico 1**

<p><b>Objetivo específico 1:</b> Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1° SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXPEDIENTE: 02382-2013-0-2001-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : JORGE GONZÁLES ZULOETA

DEMANDADA : CÓRDOVA RUIZ DE SÁNCHEZ HAYDE

DEMANDANTE : SÁNCHEZ MORENO DIÓMEDES

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN VEINTICUATRO**

Piura, veintiuno de Agosto

Del año dos mil quince. –

[...]

**51.** Es de precisar que el artículo 324 del Código Civil es de aplicación cuando la separación de hecho se ha producido durante la vigencia de la sociedad de gananciales, ya que al producirse la disolución del vínculo matrimonial ya no es de aplicación dicha norma, sino la contenida en el artículo 352 del citado Código. Por tanto, ésta última norma, invocada por la apelante, será de aplicación en ejecución de sentencia, la cual ha declarado la disolución del vínculo; debiendo dejarse en claro que dicha norma tampoco establece la pérdida total de los gananciales, sino sólo de aquellos provenientes de los bienes del otro cónyuge.

## **IV. DISCUSIÓN**

“La discusión comprende indicar qué lecciones se aprendieron con el estudio y señalar si los hallazgos confirman o no el conocimiento previo, además de proponer acciones”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 22).

En este capítulo se procedió a discutir los resultados obtenidos mediante las técnicas de recolección de datos, a saber: Entrevista y Análisis de revisión de fuente documental, con las teorías y antecedentes contenidos en la Introducción de la investigación a fin de confirmar o no, total o parcialmente, los supuestos de la presente tesis.

Así, los argumentos obtenidos dan respuesta al problema general y problemas específicos, ordenándose en función a los Objetivos - Supuestos – Técnicas de recolección de datos.

### **DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL:**

<b>Objetivo General</b>
-------------------------

Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Supuesto General</b>
-------------------------

Las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018 son:
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Coherencia del sistema jurídico peruano a través de la Integración de las normas jurídicas.

El probado perjuicio material y moral del cónyuge e hijos abandonados injustificadamente.

### **De la técnica: Entrevista:**

De los resultados obtenidos, se tuvo que la mayoría de los entrevistados sostuvieron esencialmente que una razón que sostiene la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado era la simetría que debe tener el ordenamiento jurídico. En ese orden de ideas, Curi afirma que existe “asimetría en el

tratamiento que nuestro sistema jurídico hace de la adjudicación de la casa conyugal”. Siguiendo la misma línea de pensamiento, Paredes dice:

Es interesante que el Derecho de familia peruano regule como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal bajo el sistema de divorcio remedio pero no lo haga bajo el sistema de divorcio sanción. Creo que esta es una situación que se debe atender.

Coincido totalmente con estas opiniones y sostengo que el sistema jurídico peruano, respecto de la adjudicación de la casa conyugal como consecuencia jurídica, es incoherente. Esto es así por la asimetría evidenciada en que la causal de divorcio por separación de hecho, en tanto haya perjuicio, tiene como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal, sin embargo, para la causal de abandono injustificado, en la que el perjuicio es tan igual o mayor, la norma jurídica no prevé expresamente la misma consecuencia jurídica.

Desde un punto de vista más técnico, y sobre la base de lo contenido en mi marco teórico, sostengo mi posición jurídica invocando el argumento a fortiori:

[...] cuya lógica es que si a un supuesto de hecho se le asigna una consecuencia jurídica particular y otro hecho de la realidad tiene mayor razón o mérito para que se le asigne la misma consecuencia jurídica, entonces a este hecho de la realidad le corresponde asignarle la misma consecuencia jurídica descrita. (Rubio, 2009, pág. 273)

En el caso concreto, el supuesto de hecho al que se le asigna la consecuencia jurídica “adjudicación de la casa conyugal” es la causal de divorcio por separación de hecho. Esta causal es una perteneciente al sistema divorcio remedio en la que el juez, para otorgar la disolución del vínculo matrimonial, no observa ni sanciona ninguna conducta conducente al resquebrajamiento del vínculo matrimonial y, en el interior del proceso judicial, si uno de los cónyuges ha resultado perjudicado por la separación de hecho, recibirá de parte de la judicatura una respuesta tuitiva, expresada en que el juez de la causa velará por la estabilidad económica de dicho cónyuge perjudicado mediante la adjudicación de los bienes de la sociedad, entre los cuales está la adjudicación de la casa conyugal. Sin embargo, existe otro hecho de la realidad que tiene mayor razón o mérito para que se le aplique como misma consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal: la causal de divorcio por abandono injustificado.

A diferencia de la causal descrita anteriormente, ésta corresponde al sistema divorcio sanción y como tal, para que un juez disuelva el vínculo matrimonial, el cónyuge inocente debe probar las conductas conducentes a quebrantar los deberes matrimoniales. Justamente, el perjuicio resultante de este quebrantamiento de los deberes matrimoniales, y que son potencialmente mayores que la causal de separación de hecho, son los que justifican en el plano de los hechos que la adjudicación más justa para ese cónyuge inocente sea la adjudicación de la casa conyugal.

En la separación de hecho, el cónyuge que demanda bajo esa causal debe estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras pactadas con el otro cónyuge, por lo que tiene un incentivo legal a efectos de invocar esa causal. En el abandono injustificado, la suspensión de los deberes del cónyuge abandonante es total y el perjuicio resultante es cualitativamente mayor.

Por estas consideraciones, estoy en aptitud de afirmar que la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado se constituye en una consecuencia lógico jurídica con arreglo a Derecho, permitiéndole a nuestro sistema jurídico ser coherente mediante la Integración de las normas jurídicas, mecanismo éste perfectamente aplicable.

Asimismo, los demás entrevistados opinaron que una razón adicional que sustentaba la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado era el estado de necesidad causado por el abandono injustificado. En ese orden de ideas, Querevalú sostenía como razón “el quebrantamiento de los deberes matrimoniales que pongan en estado de necesidad al cónyuge inocente”. Sumado a ello y añadiéndole una idea adicional, Vilca sostenía que:

[...] el grado de precariedad de la familia abandonada, [...] debe estar debidamente probada, pues el quebrantamiento de los deberes morales del matrimonio no es suficiente como argumento de motivación para la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente.

Coincido plenamente con las opiniones de esta segunda razón y sostengo que el perjuicio material y moral debe hacerse objetivo y ser probado a efectos de que la adjudicación de la casa conyugal se sostenga motivadamente en sentencia, soslayando cualquier situación de enriquecimiento indebido en favor del cónyuge abandonado. Esto

es así porque nuestro sistema jurídico rechaza el enriquecimiento sin causa. Mufó y Rebaza (2014), en virtud de una de las teorías recogidas en la presente investigación, sostenían que la sanción que regula nuestro ordenamiento devendría en injusta por la creación de un escenario de beneficio indebido para el cónyuge inocente, pues la sanción normativa haría que éste, entendiéndose el cónyuge culpable, pierda todo. Para estos autores, esta sanción crea un escenario indebidamente beneficioso para el cónyuge inocente, mejor que si hubiera continuado su matrimonio o en una mejor posición tras su extinción.

### **De la Técnica: Análisis de revisión de fuente Doctrinaria.**

Rubio (2009) sostiene:

La integración jurídica es parte de la teoría del Derecho y se entiende como el mecanismo del que se vale el sistema jurídico para dar respuesta a aquellas situaciones de la realidad que no han sido previstas normativamente y que se considera que el ordenamiento jurídico debe producir una respuesta jurídica (p. 260).

Antes de que se generen nuevas normas jurídicas que pretendan regular las diferentes situaciones de la realidad, el propio sistema jurídico tiene que dar respuestas mediante los diferentes mecanismos que el propio sistema ha previsto. En ocasiones, como la de la adjudicación de la casa conyugal por abandono injustificado, puede que la consecuencia jurídica para un supuesto de hecho no esté prevista normativamente, por lo que estaríamos ante un caso de integración jurídica por laguna del Derecho. Al respecto dice Rubio (2009):

Esta situación se da cuando la realidad que necesita de una respuesta jurídica no está prevista en ningún supuesto de hecho normativo o, teniendo una norma jurídica que la regule, la consecuencia jurídica que se le aplique no esté prevista en el ordenamiento jurídico. (p. 261).

Así, por medio de la integración normativa podemos asignarle a un supuesto de hecho determinado una consecuencia jurídica que no había sido prevista para ella, sobre todo cuando existen mayores razones que justifiquen esta operación lógica. En ese orden de ideas, Moreso (2006) sostiene que “Dicho de otra manera, si una clase de sujetos está conectada con una consecuencia jurídica determinada y otra clase de sujetos merece con

más razón esta consecuencia, entonces esta consecuencia jurídica se aplicará a esta última clase de sujetos (p.150).

Sobre la base de lo dicho anteriormente, sostengo que el sistema jurídico peruano permite perfectamente que a la causal “abandono injustificado”, regulado en la norma jurídica correspondiente, se le asigne como consecuencia jurídica la “adjudicación de la casa conyugal” contenida y regulada en otro dispositivo normativo, cuyo supuesto de hecho es cualitativamente y, de acuerdo a la naturaleza del sistema de divorcio al que pertenece, inferior a la causal descrita.

### **De la Técnica: Análisis de revisión de fuente Normativa.**

El artículo 345°-A del Código Civil peruano dice:

Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

Según se desprende del texto normativo, el supuesto de hecho está compuesto por la causal de separación de hecho y el perjuicio económico que esta separación genera en uno de los cónyuges, lo que trae como consecuencia, a elección del cónyuge perjudicado, la adjudicación de la casa conyugal.

Aunque el abandono injustificado es una causal diferente a la descrita anteriormente, sostengo que también genera un perjuicio económico en el cónyuge abandonado y, en su caso en el de sus hijos, por lo que también le correspondería la adjudicación de la casa conyugal como consecuencia lógico jurídica del sistema jurídico.

El artículo 196° del Código Procesal Civil dice que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión [...]”.

Por su parte, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución política del Perú dice que “son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales [...]”



Por tanto, la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es el resultado de un debido proceso probatorio en la que el juez debe fundamentar con argumentos lógicos que al abandono injustificado le corresponde por integración normativa la adjudicación de la casa conyugal.

### **De la Técnica: Análisis de revisión de fuente Jurisprudencial.**

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, según Casación N° 2127-2015 Lima Sur, al describir los argumentos de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, describe:

[...]

1) Que está plenamente acreditado que el demandante ha incurrido en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en virtud de sus propias afirmaciones efectuadas en el quinto fundamento de la demanda, reiteradas en su declaración de parte de fojas doscientos veintiséis, en la cual expresó que se retiró del hogar conyugal en el año dos mil dos en forma definitiva, para irse a vivir con su nuevo compromiso, lo que se corrobora con las declaraciones testimoniales de sus dos hijos matrimoniales, estableciéndose así que el demandante ha transgredido los deberes matrimoniales de fidelidad y vida en común, no habiendo el actor justificado con pruebas suficientes e idóneas los motivos que le impulsaron a retirarse del hogar conyugal;

2) En cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado se debe tener en cuenta que el demandante al retirarse del hogar conyugal en el año dos mil dos ha generado menoscabo y desventaja material a su esposa; que a consecuencia de la separación la familia quedó en una manifiesta situación de detrimento material, psicológico y moral por la actitud del demandante, quedándose sola y abandonada la demandada, considerando su situación personal de una persona anciana de setenta años de edad, provocándole frustración personal en su proyecto de vida matrimonial, inclusive la demandada interpuso un proceso de alimentos contra su esposo demandante; en consecuencia, se establece que la demandada es la cónyuge más perjudicada asumiendo el Ad quem la decisión de adjudicar con carácter exclusivo la totalidad del inmueble conyugal a favor de la esposa, ubicado en el Jirón Francisco Vallejo No. 425, Urbanización Pamplona Baja. Distrito de San Juan de Miraflores, inscrito en la partida registral P03167405 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

[...]

#### **Decisión:**

Declara que la cónyuge perjudicada con la separación de hecho efectuada por el demandante es doña Graciela González Fernández; disponiendo la adjudicación a favor de la demandada la totalidad del inmueble conyugal [...].

De lo descrito en los considerandos precedentes, se aprecia, por un lado, que la sala civil reconoce que uno de los cónyuges ha incurrido en la causal de abandono injustificado. Por otro lado, ésta hizo un recuento de todas las circunstancias perniciosas que sufrió la cónyuge inocente tras el abandono y que la convierten en la cónyuge más perjudicada. Finalmente, la sala civil decide otorgar la adjudicación de la casa conyugal en favor de la cónyuge más perjudicada por causal de separación de hecho y no por abandono injustificado.

¿Se aprecia una falta de coherencia en el sistema jurídico al adjudicarse la casa conyugal a la causal de separación de hecho y pasar por alto a la causal de abandono injustificado? Evidentemente sí y esto sucede así porque el magistrado, al aplicar el Derecho vigente, recurre al artículo 345°-A y al III Pleno Casatorio civil, en donde se establece que, ante la existencia probada de circunstancias perjudiciales para uno de los cónyuges, el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho y debe indemnizar o adjudicar de forma preferente los bienes de la sociedad conyugal, entre los cuales está la casa conyugal. Sin embargo, a pesar que en la causal de abandono injustificado estas circunstancias perjudiciales también se examinan, no son generadoras de la misma consecuencia jurídica, pues el legislador no las ha previsto normativamente para ellas. Naturalmente, este distingo normativo genera que un magistrado, como el caso de autos, establezca sus fundamentos de hecho y construya su razonamiento apegándose al texto escrito de la norma sin advertir que ambas causales tienen elementos idénticos a analizar y por tanto potencialmente merecedores de las mismas consecuencias jurídicas. Esto último se podrá conseguir, como dije en otro momento, con la integración de las normas jurídicas que hagan nuestros magistrados y que permitan una mayor coherencia en nuestro sistema jurídico. Por estas consideraciones, estoy en aptitud de afirmar que la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado se constituye en una consecuencia lógico jurídica con arreglo a Derecho, permitiéndole a nuestro sistema jurídico ser coherente mediante la Integración de las normas jurídicas, mecanismo éste perfectamente aplicable.

## DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

<b>Objetivo específico 1</b>
------------------------------

Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Supuesto Específico 1</b>
------------------------------

Las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018 lo hacen de forma insuficiente, por lo que en vía de integración jurídica sería el artículo 345°-A del código civil, en conjunto con los artículos 324° y 352° del código civil.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **De la Técnica: Entrevista.**

De los resultados obtenidos, se tuvo que la mayoría de los entrevistados sostuvieron que los artículos 324°, 352° y 345°-A del código civil regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado. No obstante ello, respecto del artículo 345°-A del código civil, algunos entrevistados plantearon sus precisiones. Así, para Querevalú y Yactayo, el artículo 345°-A es sólo para la separación de hecho (esto es, divorcio remedio), no obstante, en vía integrativa podría aplicarse a las causas bajo el sistema divorcio sanción. La explicación sintética la plantea Yactayo para quien:

[...] si a la separación de hecho, en cuyo análisis no se exige la presencia de dolo ni daño, la norma jurídica le asigna una consecuencia benigna al cónyuge inocente en aras de velar por la “estabilidad económica”, con mucha más razón debería tutelar a aquel cónyuge que ha sido abandonado injustificadamente, teniendo el cónyuge inocente la posibilidad de adjudicarse la casa conyugal al que el cónyuge culpable decidió renunciar al abdicar de sus deberes matrimoniales.

Así, si bien los autores están de acuerdo en que el artículo 345°-A del código civil regula el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, esta afirmación está condicionada a que previamente opere un proceso de integración normativa que permita a esa causal dotársele de dicha consecuencia jurídica.

Por otro lado, los autores Córdova y Tarrillo sostienen que el artículo 345°-A del código civil regula el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado pero con otros fundamentos. Por un lado, Córdova sostiene

La adjudicación de las cuotas de la vivienda del conyugue culpable a favor del conyugue perjudicado se puede realizar mediante la interpretación extensiva y teológica de la norma, siendo que la primera faculta al operador jurídico realizar una interpretación que extienda los límites que la norma expresa taxativamente a las situaciones señaladas por esta, extendiendo el significado natural que se da a una palabra, siendo en el presente caso la palabra sometida a la interpretación extensiva el “divorcio por separación de hecho” y su consecuente expresado en la indemnización a favor del conyugue perjudicado, consecuencia normativa puede aplicarse extensivamente al divorcio por causal de abandono injustificado, de igual forma se presenta la interpretación teológica, ya que la finalidad de la norma es resarcir el daño que la separación o el divorcio mismo ha causado al conyugue perjudicado.

En este punto, no estoy de acuerdo con el entrevistado pues, aunque ambas instituciones son mecanismos de aplicación del Derecho en un sistema jurídico, claramente existen diferencias teóricas entre la interpretación y la Integración Jurídica.

Rubio (2009) sostiene:

No obstante, a menudo se presentan diversos problemas encadenados sucesivamente. El primero consiste, como hemos visto, en que la norma puede querer decir algo distinto o complementario a lo que realmente dice. Estudiada en abstracto, o en aplicación a un caso concreto, la norma puede efectivamente presentar problemas de comprensión sobre el sentido de lo que prescribe como conducta a seguir. Este es el campo propio de la teoría de la interpretación jurídica.

Un segundo problema consiste en que, a veces, el conjunto de las normas existentes no aporta solución alguna a una situación social determinada que, se considera, debe merecer una respuesta jurídica. Más exactamente, un suceso de la realidad debería ser normado por el Derecho en sus consecuencias, pero no está exactamente previsto en el supuesto de ninguna norma. Nos encontramos ante lo que se denomina una *laguna del Derecho* y, en tal situación, el instrumental metodológico de solución es aportado por la teoría de la integración jurídica. (pág. 218).

En ese sentido, el artículo 345°-A no presente un problema de comprensión sobre el sentido de la norma sino que la consecuencia jurídica que allí se prevé sirve de respuesta a un supuesto de hecho, causal de abandono injustificado, que no encuentra en el sistema jurídico una norma autónoma, en comparación con la causal de separación de

hecho, cualitativamente menor en sus efectos perniciosos para el cónyuge abandonado, pero a la que el sistema jurídico le da la posibilidad manifiesta de recibir como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal.

Asimismo, sobre la naturaleza jurídica de la adjudicación de la casa conyugal como consecuencia del abandono injustificado, Córdova afirma lo siguiente:

La adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente, no es una sanción en contra del conyuge agravante, es un mecanismo que ha previsto el legislador para velar por la economía del cónyuge que resulte más perjudicado, pudiendo expresarse la indemnización a través de la asignación de las cuotas ideales de la casa a favor del conyuge en desventaja.

Y, en otra parte afirma que “En los procesos de divorcios el cónyuge perjudicado sin importar la causal tiene derecho a una indemnización por daños ya sea en forma monetaria o solicitando la adjudicación preferente de la sociedad conyugal.”

En ese mismo orden de ideas, Tarrillo dice:

Indica el artículo en cuestión que el juez deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge afectado por la separación de hecho, pudiendo ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, texto normativo que no habla de la casa conyugal en particular, así como tampoco de la simple adjudicación, sino la preferencia para ello, lo que analizándolo un poco, indica que se le pueden asignar bienes a fin de estabilizar su economía, por lo que no resulta descabellado que se regule la adjudicación de la casa conyugal a fin de lograr la estabilidad por la que vela el artículo 345-A, quitándole la formula “preferente” a fin de tomar dicha adjudicación como parte de la reparación por el daño moral ocasionado.

Para ambos autores, la adjudicación de la casa conyugal tiene una naturaleza resarcitoria, o cuando menos indemnizatoria, pues el ordenamiento jurídico la prevé como consecuencia de un daño causado. Una vez más no coincido con el planteamiento de los autores señalados. La naturaleza jurídica de la adjudicación de la casa conyugal, como consecuencia del abandono injustificado, es la de ser una sanción legal.

Como es bien sabido, las normas jurídicas actúan de diferente manera en un sistema normativo. Existen conductas sociales a las que el Derecho responde desincentivándolas o sancionándolas. Al respecto, Rubio (2009), refiriéndose a los tipos de consecuencias jurídicas, plantea que algunas de ellas contienen el “establecimiento de sanciones,

entendiendo por tales las consecuencias del incumplimiento de los mandatos jurídicos”. (pág. 93).

Y, en efecto, el abandono injustificado es el incumplimiento de un mandato jurídico adoptado voluntariamente al acceder a la institución del matrimonio. Podría una persona, en aras de su libertad, suspender o disolver su vínculo matrimonial, pero el sistema jurídico prevé una sanción a efectos de desincentivarla, máxime cuando el abandono injustificado implica una afectación material y moral para la familia abandonada.

Por estas consideraciones, afirmo que las normas jurídicas del Código civil peruano que regulan suficientemente el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado son los artículos 324°, 352° y 345°-A del código civil

#### **De la Técnica: Análisis de revisión de fuente Doctrinaria.**

La pérdida de los gananciales, como expresión del tratamiento que nuestro sistema jurídico hace de él, no es descabellada. De acuerdo a las teorías establecidas en el primer capítulo de la investigación, **Mufó y Rebaza (2014)**, sostenían que:

[...] por un sentido de justicia, la sanción contenida en el Art. 324° del Código Civil se condice con un criterio de razonabilidad, toda vez que a un cónyuge que ha abandonado no se le puede atribuir gananciales en los que no ha participado, ni mucho menos solo suspenderse los gananciales mientras ha durado la separación sino perderlos definitivamente. (pág. 398).

Así, la pérdida de los gananciales contenida en el artículo 324°, interpretada en conjunto con el artículos 352°, el cual también regula la pérdida de los gananciales que provengan de los bienes del otro, nos hace notar que nuestro sistema jurídico acepta perfectamente la pérdida parcial de gananciales como sanción legal al cónyuge culpable. No obstante ello, este tratamiento es insuficiente, pues no es jurídicamente coherente que para la causal de separación de hecho, la pérdida de los gananciales, expresada en la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente, sea total y que para una causal sancionatoria como el abandono injustificado sea solo parcial o proporcional al tiempo de separación.

En ese orden de ideas, la pérdida total de los gananciales expresada en la adjudicación de la casa conyugal regulada en el artículo del 345°-A le daría un tratamiento coherente a la pérdida de los gananciales para la causal de abandono injustificado y resulta que es

perfectamente posible en vía integrativa su aplicación a la causal de abandono injustificado. Esto es así sobre la base de lo expuesto por Rubio (2009) quien afirma la procedencia de la aplicación del derecho por vía integrativa:

Cuando el caso que carece de norma tiene una racionalidad que es sustantivamente igual a la de otro caso sí normado, aun cuando ambos son fenoméricamente distintos. Es decir que siendo hechos diferentes en sus apariencias, tienen una esencia común o una lógica encadenada. Ello nos lleva a la analogía y a la *ratio legis* que la sustenta. (pág. 262-263).

### **De la Técnica: Análisis de revisión de fuente Normativa.**

Las normas jurídicas que sirven de base para un tratamiento suficiente de los gananciales para la causal de abandono injustificado son:

El artículo 324° del Código Civil peruano dice: “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación”. En este artículo se lee casi textualmente el carácter sancionatorio de la consecuencia jurídica “pérdida de gananciales”.

Asimismo, El artículo 352° del código civil dice: “El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro”. Es evidente que aquí también la consecuencia jurídica expresa su carácter sancionatorio.

Finalmente, el artículo 345°-A del Código Civil peruano dice:

[...] El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

Este artículo, en mi opinión, presenta un problema interpretativo sobre la naturaleza jurídica de la consecuencia jurídica “adjudicación de la casa conyugal” aplicada a la causal abandono injustificado. Afirmo que ésta contiene una consecuencia jurídica sancionatoria y que por tanto la naturaleza jurídica de la adjudicación de la casa conyugal es la de ser una sanción legal a la causal abandono injustificado.

### **De la Técnica: Análisis de revisión de fuente Jurisprudencial.**

La 1° Sala civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, según Expediente N° 02382-2013-0-2001-JR-FC-02, en su Resolución veinticuatro, considerando 51, dice:

[...]

**51.** Es de precisar que el artículo 324 del Código Civil es de aplicación cuando la separación de hecho se ha producido durante la vigencia de la sociedad de gananciales, ya que al producirse la disolución del vínculo matrimonial ya no es de aplicación dicha norma, sino la contenida en el artículo 352 del citado Código. Por tanto, ésta última norma, invocada por la apelante, será de aplicación en ejecución de sentencia, la cual ha declarado la disolución del vínculo; debiendo dejarse en claro que dicha norma tampoco establece la pérdida total de los gananciales, sino sólo de aquellos provenientes de los bienes del otro cónyuge.

De lo anteriormente descrito, se fortalece mi posición sobre el tratamiento que nuestro sistema jurídico hace de los gananciales ante la causal de abandono injustificado: Los artículos 324° y 352° del código civil peruano no regulan la pérdida total de los gananciales, y a través de ellos no se puede conseguir como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente. De allí que el instituto que permitiría la adjudicación de la casa conyugal en favor de cónyuge inocente por abandono injustificado es la Integración de las normas jurídicas y no la interpretación jurídica, pues la aplicación de esta última para los artículos mencionados sería antojadiza y carente de todo sustento racional. Así, la Integración jurídica se justifica para los fines de la presente tesis, pues no es jurídicamente coherente que para la causal de separación de hecho, la pérdida de los gananciales, expresada en la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente, sea total y que para una causal sancionatoria como el abandono injustificado sea solo parcial o proporcional al tiempo de separación.

En conclusión, afirmo que la pérdida total de los gananciales expresada en la adjudicación de la casa conyugal regulada en el artículo del 345°-A le daría un tratamiento coherente a la pérdida de los gananciales para la causal de abandono injustificado y resulta que es perfectamente posible en vía integrativa su aplicación a la causal de abandono injustificado, conjuntamente con los artículos 324° y 352° del código civil peruano.



## DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

### Objetivo específico 2

Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

### Supuesto Específico 2

Los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018 son:

- a) Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- b) La edad y el estado de salud.
- c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- d) La dedicación pasada y futura a la familia.
- e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- g) La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- h) El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- i) Cualquier otra circunstancia relevante.

### De la Técnica: Entrevista.

De los resultados obtenidos, se tuvo que la totalidad de los entrevistados asumieron como premisa que, para que el abandono injustificado traiga como consecuencia la adjudicación de la casa conyugal, deben existir criterios que midan el dolo en la conducta del cónyuge culpable. En concordancia con este resultado, se tuvo que la mayoría sostuvo, expresa y tácitamente, que el quebrantamiento de los deberes del matrimonio, por sí mismos, no son suficientes para que el cónyuge inocente se adjudique en su favor la casa conyugal.

Al respecto, Yactayo (2019) sostiene:

Sí pero con algunas precisiones. Los requisitos que exige la ley para demandar el abandono injustificado no son suficientes para exigir la adjudicación de la casa conyugal. Tienen que haber algunos criterios objetivos que resulten perniciosos para el cónyuge inocente y se puedan merituar. Sumado a ello, el tiempo es esencial a menos que en el plazo de 02 años el cónyuge inocente haya devenido en tal grado de pobreza que haga razonable la adjudicación de la casa conyugal para compensar el perjuicio.

En realidad esta pregunta se sostiene en la siguiente pues el juez debería tener algunos

criterios objetivos para determinar el grado de daño permanente y evaluar la razonabilidad o no de la adjudicación de la casa conyugal.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, Barrantes (2019) sostiene:

[...] se deben justificar los daños causados hechos por el cónyuge culpable. Los deberes matrimoniales son un compromiso moral y por sí mismo no pueden acarrear una sanción de esta naturaleza. El perjuicio debe ser evidente y la sanción que se propone debe ser razonable.

Finalmente, Hernández (2019) sostiene que “[...] el juez debería tener algunos criterios objetivos para determinar el grado de daño permanente y evaluar la razonabilidad o no de la adjudicación de la casa conyugal”.

Coincido totalmente con estas opiniones pues, el abandono injustificado en sí mismo puede acarrear la disolución del matrimonio pero no puede justificar la pérdida total del derecho de propiedad sobre los gananciales que le corresponden al cónyuge culpable. Los deberes y obligaciones del matrimonio son espirituales o morales y, desde luego, tienen un correlato material.

Ahora bien, respecto de cuáles son los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal, la mayoría de entrevistados sostuvo como criterios a los siguientes: a) El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono. b) El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono. c) El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente. d) Carencia de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente debido a su dedicación al hogar conyugal.

Particularmente, el entrevistado Paredes, citando los criterios establecidos en el Código Civil español, sostuvo que éstos son: a) Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges. b) La edad y el estado de salud. c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo. d) La dedicación pasada y futura a la familia. e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge. f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal. g) La pérdida eventual de un derecho de pensión. h) El caudal y los medios

económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge. i) Cualquier otra circunstancia relevante.

Estoy de acuerdo con los criterios descritos y sostenidos por los entrevistados, pues son pertinentes y constituyen elementos de convicción para que un magistrado sostenga una decisión judicial proporcional respecto de los efectos perniciosos generados por el abandono injustificado, con miras a adjudicar la casa conyugal en favor del cónyuge inocente, en pro de la interdicción del enriquecimiento injusto. Coincido además con el entrevistado Paredes, para quien cualquier circunstancia relevante debe ser sopesada por el juez. Esto es así por la complejidad de las circunstancias que se presentan en la vida real y que con dificultad se pueden prever en el texto escrito de la norma. Estoy de acuerdo con el criterio tácito de la entrevistada mencionada en el sentido que los criterios propuestos constituyen en *numerus apertus* y no un *numerus clausus*.

Por estas consideraciones, afirmo que los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal son:

- a) Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- b) La edad y el estado de salud.
- c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- d) La dedicación pasada y futura a la familia.
- e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- g) La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- h) El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- i) Cualquier otra circunstancia relevante.

#### **De la Técnica: Análisis de revisión de fuente Doctrinaria.**

Mosquera (2011) dice “Si bien el Juez tiene la obligación de velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado, debe fundamentar sus decisiones en las pruebas que se ofrezcan y actúen en el proceso”.

Coincido totalmente. Los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado son circunstancias reveladoras y acaecidas en desmedro del cónyuge inocente y que han de ser meritadas conforme a las reglas de la prueba a fin de que la decisión final se condiga o sea coherente con la interdicción del enriquecimiento sin causa.

### **De la Técnica: Análisis de revisión de fuente Normativa.**

El artículo 345°-A del Código Civil peruano no establece ningún criterio a efectos de evaluar el dolo en la conducta del cónyuge culpable. Éste dice:

[...] El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

Por su parte, y como criterio totalmente insuficiente, El artículo 324° del Código Civil peruano dice: “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación”.

Como es obvio, nuestro sistema jurídico no ha establecido criterios que permitan a un juez evaluar las circunstancias de cada caso y establecer la adjudicación de la casa conyugal como sanción legal. No obstante ello, la legislación comparada si ha establecido criterios que coadyuvan a este fin, con los cuales estoy totalmente de acuerdo:

### **LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

El Código civil español en su artículo 97° señala:

El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en la sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
2. La edad y el estado de salud.
3. La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
4. La dedicación pasada y futura a la familia.
5. La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
6. La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

7. La pérdida eventual de un derecho de pensión.
8. El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
9. Cualquier otra circunstancia relevante.

En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

## **LEGISLACIÓN CHILENA**

La Ley de Matrimonio Civil en su artículo 62° señala:

Para determinar la existencia del menoscabo económico y la cuantía de la compensación, se considerará, especialmente, la duración del matrimonio y de la vida en común de los cónyuges; la situación patrimonial de ambos; la buena o mala fe; la edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario; su situación en materia de beneficios previsionales y de salud; su cualificación profesional y posibilidades de acceso al mercado laboral, y la colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge.

Si se decretare el divorcio en virtud del artículo 54, el juez podrá denegar la compensación económica que habría correspondido al cónyuge que dio lugar a la causal, o disminuir prudencialmente su monto.

En ese sentido, coincido totalmente que los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado son los descritos precedentemente.

## **V. CONCLUSIONES**

**1.** Se concluye que: Las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018 son:

1.1. La Coherencia del sistema jurídico peruano mediante la utilización de la Integración de la consecuencia jurídica “Adjudicación de la casa conyugal”, contenida en el artículo 345°-A del Código civil peruano, a la causal de Divorcio por Abandono Injustificado.

1.2. El probado perjuicio material y moral del cónyuge e hijos abandonados injustificadamente, con miras a la interdicción del enriquecimiento sin causa.

**2.** Se concluye que: Las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018 son los artículos 324°, 352° y 345°-A del código civil, este último por integración de las normas jurídicas.

**3.** Se concluye que: Los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018 son:

a) Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges. b) La edad y el estado de salud. c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo. d) La dedicación pasada y futura a la familia. e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge. f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal. g) La pérdida eventual de un derecho de pensión. h) El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge. i) Cualquier otra circunstancia relevante.

## **VI. RECOMENDACIONES**



**1.** Se recomienda a los Jueces de familia de la República del Perú, en cuyos despachos se encuentren tramitando demandas de Divorcio por Abandono Injustificado, aplicar por Integración normativa la adjudicación de la casa conyugal, contenida en el artículo 345°-A del código civil, como consecuencia jurídica de la causal precitada, en los términos de la presente tesis.

**2.** En relación al artículo 345°-A del código civil peruano, se recomienda a los Jueces de familia de la República del Perú, tratar a la adjudicación de la casa conyugal como sanción legal de la causal de abandono injustificado.

**3.** Se recomienda una modificación legislativa del artículo 345°-A del Código Civil peruano, cuyo texto contenga los siguientes criterios para determinar el perjuicio producido por la separación de hecho o, integrativamente, por la causal de abandono injustificado:

- a) Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
- b) La edad y el estado de salud.
- c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- d) La dedicación pasada y futura a la familia.
- e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- g) La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- h) El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- i) Cualquier otra circunstancia relevante.

## **REFERENCIAS**

## **FUENTES PRIMARIAS**

Barrantes, A. (06 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogada independiente litigante en Derecho de Familia y penal.

Córdova, A. (11 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado independiente litigante en Derecho civil.

Curi, P. (15 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado especialista legal en el 14° Juzgado especializado de Familia de Lima.

Hernández, U. (03 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado especialista legal en el 4° Juzgado especializado de Familia de Lima.

Paredes, A. (10 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado independiente litigante en Derecho civil.

Querevalú, R. (08 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogada asistente de juez en el 4° Juzgado especializado de Familia de Lima.

Ríos, O. (05 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogada del área legal de la Notaria Becerra Sosaya.

Tarrillo, S. (12 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogada técnico legal en la Procuraduría pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.

Vilca, T. (26 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado asistente de juez en el 8° Juzgado especializado de Familia de Lima.

Yactayo, O. (26 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado asistente de juez en el 10° Juzgado especializado de Familia de Lima.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **1.1. Artículo de revista en línea**

Aguilar Ll., B. (Abril, 2006). Régimen Patrimonial del Matrimonio. *Revistas PUC* (59). Recuperado d  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3072>

### **1.2. Fuente Normativa**

Constitución Política del Perú (1993). Lima, Perú.

Código Civil del Perú (1984). Lima, Perú.

Código Procesal Civil del Perú (1993). Lima, Perú.

Tercer Pleno Casatorio Civil (2011). Lima, Perú.

### **1.3. Libros metodológicos**

Ariel, C. (2014). Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación. (2.º ed.) Argentina: Editorial Brujas

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales.* (2ª ed.). México: PEARSON EDUCACIÓN.

Borda P., M. (2013). *El proceso de Investigación. Visión general de su desarrollo.* Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte.

Gómez, M. (2016). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica.* (2ª ed.), Buenos Aires: Editorial Brujas.

Hernández R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación.* (6ª ed.), México: McGraw-Hill.

Lerma G., H. (2009). *Metodología de la Investigación: Propuesta, Anteproyecto, Proyecto*. (4.<sup>a</sup> ed.), Bogotá: Ecoe Ediciones.

Ramírez, R (2010). *Proyecto de investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.

Ramos N., C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. (4.<sup>a</sup> ed.). Arequipa, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Ruiz O., J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. (5.<sup>a</sup> ed.). Bilbao, España: Universidad de Deusto.

Urbano, C. y Yuni, J. (2006). *Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación Vol.1*. Buenos Aires: Editorial Brujas.

#### **1.4. Libros temáticos**

Azpiri, J. (2000). *Derecho de Familia*. Buenos aires: Editorial Hammurabi S.R.L.

Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. (7.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L.

Bustamante R., C., et al. (2014). *Código Civil comentado*. (4.<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cabello M., C. J., et al. (2014). *Código Civil comentado*. (4.<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Grau, E. (2007). *Interpretación y Aplicación del Derecho*. Madrid, España. Editorial Dykinson.

Herrera, M. (2012). *Teoría y Práctica del Derecho de Familia hoy*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Eudeba Universidad de Buenos Aires.

Jiménez V-M., R., et al. (2014). *Código Civil comentado*. (4.<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lacruz B., J. (2010). *Elementos de Derecho civil. Tomo IV: Familia*. (4.<sup>a</sup> ed.). Madrid, España: Dykinson.

Lledó, F., Sánchez, A. y Monje, O. (2011). *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del Derecho de Familia*. Madrid, España: Dykinson.

Monge T., L., et al. (2014). *Código Civil comentado*. (4.<sup>a</sup> ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Moreso M., J. (2006). *Lógica, argumentación e interpretación en el Derecho*. Barcelona, España: Universitat oberta de Catalunya.

Mufó R., M. y Rebaza G., A. (2014). *Código Civil comentado*. (4.<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Nieto, A. (2009). *Crítica de la Razón jurídica*. Madrid, España: Editorial Trotta.

Plácido, A. (2008). *Las Causales de Divorcio y Separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Quispe S., D., et al. (2014). *Código Civil comentado*. (4.<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Quispe S., D. (2002). *El Nuevo régimen familiar peruano*. Lima: Editorial Cultural Cuzco S.A.C.

Rubio C., M. (2009). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. (10.<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

## **1.5. Libros en Línea**

Anchondo P., V. (Marzo, 2012). Métodos de Interpretación Jurídica. *Quid Iuris* (16).

Recuperado de [https://app.vlex.com/#WW/vid/382568978/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#WW/vid/382568978/graphical_version)

Medina P., J. E. (2014). Derecho Civil: Derecho de Familia. Recuperado de <http://www.digitaliapublishing.com/a/10223/derecho-civil---derecho-de-familia>

Sabaj O., Landea D. (Marzo, 2012). Descripción de las formas de justificación de los objetivos en los artículos de investigación en español de seis áreas científicas. *Onomázein*. Recuperado de: [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=La+Justificaci%C3%B3n+en+la+investigaci%C3%B3n+cient%C3%A9fica](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=La+Justificaci%C3%B3n+en+la+investigaci%C3%B3n+cient%C3%A9fica)

Varsi, E. (2007). Divorcio y Separación de cuerpos. Recuperado de <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/3235>

## **1.6. Tesis en línea**

Collado Sánchez, C. (2016). Criterio de atribución del Uso de la vivienda familiar en los supuestos de Crisis matrimonial. (Tesis de Pregrado, Universidad de Salamanca). (Acceso el 08 de Junio del 2018).

## **ANEXOS**



## ANEXO 1.A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### Matriz de Consistencia

<b>TÍTULO</b>	“Adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018.”
<b>PROBLEMA</b>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018?</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b></p> <p>¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018?</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios para medir el abandono injustificado doloso que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018?</p>
<b>OBJETIVOS</b>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.</p>
	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b></p> <p>Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono</p>



	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2:</b></p> <p>Los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018 son:</p> <p>a) Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges. b) La edad y el estado de salud. c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo. d) La dedicación pasada y futura a la familia. e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge. f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal. g) La pérdida eventual de un derecho de pensión. h) El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge. i) Cualquier otra circunstancia relevante.</p>
<p><b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b></p>	<p>Teoría Fundamentada.</p>
<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p>	<p><b>POBLACION</b></p> <p>La población objeto de la investigación está conformada por expertos en el Derecho de familia, quienes aportaron información cualificada destinada a determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>La muestra segregada de la población estará conformada por 10 expertos en el Derecho de familia, integrada por abogados de los juzgados de familia, abogados del sector público y privado, con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio profesional, tanto hombres como mujeres.</p>
<p><b>CATEGORÍAS</b></p>	

	<p><b>CATEGORÍA 1</b></p> <p>Adjudicación de la casa conyugal en favor de cónyuge inocente</p> <p><b>SUBCATEGORIA 1.1</b></p> <p>Gananciales</p> <p><b>CATEGORÍA 2</b></p> <p>Abandono injustificado</p> <p><b>SUBCATEGORIA 2.1</b></p> <p>Dolo</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORIZACIÓN

<b>Categorías</b>	<b>Definición</b>	<b>Sub-Categorías</b>	<b>Definición</b>
Adjudicación de la casa conyugal en favor de cónyuge inocente.	Es la atribución, en favor de alguno de los cónyuges, de aquella que constituye la residencia normal, estable y permanente de la familia y el ámbito habitual del desarrollo de las relaciones conyugales y paternofiliales.	Gananciales	En la sociedad de gananciales se generarán ganancias (patrimonio en términos generales) que serán de ambos cónyuges aunque haya sido obtenido por alguno de ellos unilateralmente, sin la intervención del otro, los que luego de que se disuelva el matrimonio serán distribuidos por mitad a cada uno de ellos o a sus herederos.
	Es el alejamiento		El dolo se entiende como una

<p>Abandono injustificado.</p>	<p>físico del hogar conyugal, sumado al tiempo transcurrido fuera de la casa conyugal, que en nuestra legislación es de dos años continuos o por periodos sumados, con la finalidad de desligarse de sus obligaciones conyugales.</p>	<p>Dolo</p>	<p>conducta volitiva que refleja el animus de incumplir con los deberes que vienen con el matrimonio y que el ordenamiento legal o el juez la traducen como negativa y grave, teniendo como efecto el perjuicio o sanción para el cónyuge que incumple, pudiendo ser éste uno solo o ambos.</p>
--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b></p>	<p>Método de Interpretación Jurídica</p>
--------------------------------------------	------------------------------------------

## ANEXO 1.B: INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA

### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado:.....

Profesión:.....

Institución/Cargo:.....

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.

#### Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?
2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.
3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018.

#### Preguntas:

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el abandono injustificado doloso que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

Preguntas:

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el abandono injustificado doloso que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

## **INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCUMENTAL**

### **ANEXO 1.C. GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA**

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.

### **INTEGRACIÓN JURÍDICA**

Rubio (2009) sostiene:

La integración jurídica es parte de la teoría del Derecho y se entiende como el mecanismo del que se vale el sistema jurídico para dar respuesta a aquellas situaciones de la realidad que no han sido previstas normativamente y que se considera que el ordenamiento jurídico debe producir una respuesta jurídica (p. 260).

### **LAGUNA DEL DERECHO**

Rubio (2009) sostiene:

Esta situación se da cuando la realidad que necesita de una respuesta jurídica no está prevista en ningún supuesto de hecho normativo o, teniendo una norma jurídica que la regule, la consecuencia jurídica que se le aplique no esté prevista en el ordenamiento jurídico. (p. 261).

Moreso (2006) sostiene que “Dicho de otra manera, si una clase de sujetos está conectada con una consecuencia jurídica determinada y otra clase de sujetos merece con más razón esta consecuencia, entonces esta consecuencia jurídica se aplicará a esta última clase de sujetos (p.150).

### **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Mufó y Rebaza (2014) sostienen:

[...] nuestro sistema jurídico rechaza el enriquecimiento sin causa. [...] la sanción que regula nuestro ordenamiento devendría en injusta por la creación de un escenario de



beneficio indebido para el cónyuge inocente, pues la sanción normativa haría que éste, entendiéndose el cónyuge culpable, pierda todo. [...] esta sanción crea un escenario indebidamente beneficioso para el cónyuge inocente, mejor que si hubiera continuado su matrimonio o en una mejor posición tras su extinción

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018.

## TRATAMIENTO DE LOS GANANCIALES

Mufó y Rebaza (2014), sostienen:

[...] por un sentido de justicia, la sanción contenida en el Art. 324° del Código Civil se condice con un criterio de razonabilidad, toda vez que a un cónyuge que ha abandonado no se le puede atribuir gananciales en los que no ha participado, ni mucho menos solo suspendersele los gananciales mientras ha durado la separación sino perderlos definitivamente. (pág. 398).

## INTEGRACIÓN JURÍDICA

Rubio (2009) quien afirma la procedencia de la aplicación del derecho por vía integrativa:

Cuando el caso que carece de norma tiene una racionalidad que es sustantivamente igual a la de otro caso sí normado, aun cuando ambos son fenoméricamente distintos. Es decir que siendo hechos diferentes en sus apariencias, tienen una esencia común o una lógica encadenada. Ello nos lleva a la analogía y a la *ratio legis* que la sustenta. (pág. 262-263).

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

## EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Mosquera (2011) sostiene que “Si bien el Juez tiene la obligación de velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado, debe fundamentar sus decisiones en las pruebas que se ofrezcan y actúen en el proceso”.

## **DOLO**

Al comentar sobre el sistema de Divorcio sanción, Quispe (2002) sostiene:

El dolo se entiende como una conducta volitiva que refleja el animus de incumplir con los deberes que vienen con el matrimonio y que el ordenamiento legal o el juez la traducen como negativa y grave, teniendo como efecto el perjuicio o sanción para el cónyuge que incumple, pudiendo ser éste uno solo o ambos (p. 73).

## **INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCUMENTAL**

### **ANEXO 1.D. GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA**

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.

### **LEGISLACIÓN PERUANA**

#### **CÓDIGO CIVIL**

El artículo 345°-A del Código Civil peruano dice:

Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

#### **CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

El artículo 196° del Código Procesal Civil dice que “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión [...]”.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU**

El artículo 139° inciso 5 de la Constitución política del Perú dice que “son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales [...]”

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

## LEGISLACIÓN PERUANA

### **EL CÓDIGO CIVIL**

El artículo 324° del Código Civil peruano dice: “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación”.

Asimismo, El artículo 352° del código civil dice: “El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro”.

Finalmente, el artículo 345°-A del Código Civil peruano dice:

[...] El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

## LEGISLACIÓN PERUANA

### **CÓDIGO CIVIL**

El artículo 345°-A del Código Civil peruano dice:

[...] El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. [...]

Por su parte, el artículo 324° del Código Civil peruano dice: “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación”.

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

### **CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL**

El Código civil español en su artículo 97° señala:

El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en la sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
2. La edad y el estado de salud.
3. La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
4. La dedicación pasada y futura a la familia.
5. La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
6. La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
7. La pérdida eventual de un derecho de pensión.
8. El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
9. Cualquier otra circunstancia relevante.

En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

### **LEY DE MATRIMONIO CIVIL CHILENO**

La Ley de Matrimonio Civil en su artículo 62° señala:

Para determinar la existencia del menoscabo económico y la cuantía de la compensación, se considerará, especialmente, la duración del matrimonio y de la vida en común de los cónyuges; la situación patrimonial de ambos; la buena o mala fe; la edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario; su situación en materia de beneficios previsionales y de salud; su cualificación profesional y posibilidades de acceso al mercado laboral, y la colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge.

Si se decretare el divorcio en virtud del artículo 54, el juez podrá denegar la

compensación económica que habría correspondido al cónyuge que dio lugar a la causal, o disminuir prudencialmente su monto.

## INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCUMENTAL

### ANEXO 1.E. GUÍA DE ANALISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.

SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA  
REPÚBLICA

CASACIÓN N° 2127-2015 LIMA SUR

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : COLUMBA MARIA DEL SOCORRO MELANIA DEL  
CARPIO RODRIGUEZ

DEMANDADA : GRACIELA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

DEMANDANTE : DARÍO GUEVARA VÁSQUEZ

### SENTENCIA DE VISTA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

#### RESOLUCIÓN VEINTIUNO

Lima, once de Marzo

Del año dos mil quince. –

[...]

1) Que está plenamente acreditado que el demandante ha incurrido en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en virtud de sus propias afirmaciones efectuadas en el quinto fundamento de la demanda, reiteradas en su declaración de parte de fojas doscientos veintiséis, en la cual expresó que se retiró del hogar conyugal en el año dos mil dos en forma definitiva, para irse a vivir con su nuevo compromiso, lo que se corrobora con las declaraciones testimoniales de sus dos hijos matrimoniales,

estableciéndose así que el demandante ha transgredido los deberes matrimoniales de fidelidad y vida en común, no habiendo el actor justificado con pruebas suficientes e idóneas los motivos que le impulsaron a retirarse del hogar conyugal;

2) En cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado se debe tener en cuenta que el demandante al retirarse del hogar conyugal en el año dos mil dos ha generado menoscabo y desventaja material a su esposa; que a consecuencia de la separación la familia quedó en una manifiesta situación de detrimento material, psicológico y moral por la actitud del demandante, quedándose sola y abandonada la demandada, considerando su situación personal de una persona anciana de setenta años de edad, provocándole frustración personal en su proyecto de vida matrimonial, inclusive la demandada interpuso un proceso de alimentos contra su esposo demandante; en consecuencia, se establece que la demandada es la cónyuge más perjudicada asumiendo el Ad quem la decisión de adjudicar con carácter exclusivo la totalidad del inmueble conyugal a favor de la esposa, ubicado en el Jirón Francisco Vallejo No. 425, Urbanización Pamplona Baja. Distrito de San Juan de Miraflores, inscrito en la partida registral P03167405 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

[...]

**Decisión:**

Declara que la cónyuge perjudicada con la separación de hecho efectuada por el demandante es doña Graciela González Fernández; disponiendo la adjudicación a favor de la demandada la totalidad del inmueble conyugal [...].

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018.

1° SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXPEDIENTE: 02382-2013-0-2001-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : JORGE GONZÁLES ZULOETA

DEMANDADA : CÓRDOVA RUIZ DE SÁNCHEZ HAYDE

DEMANDANTE : SÁNCHEZ MORENO DIÓMEDES



## SENTENCIA DE VISTA

### **RESOLUCIÓN VEINTICUATRO**

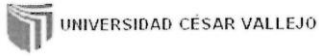
Piura, veintiuno de Agosto

Del año dos mil quince. –

[...]

**51.** Es de precisar que el artículo 324 del Código Civil es de aplicación cuando la separación de hecho se ha producido durante la vigencia de la sociedad de gananciales, ya que al producirse la disolución del vínculo matrimonial ya no es de aplicación dicha norma, sino la contenida en el artículo 352 del citado Código. Por tanto, ésta última norma, invocada por la apelante, será de aplicación en ejecución de sentencia, la cual ha declarado la disolución del vínculo; debiendo dejarse en claro que dicha norma tampoco establece la pérdida total de los gananciales, sino sólo de aquellos provenientes de los bienes del otro cónyuge.

## ANEXO 1.F. FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Mario Gonzalo Rabanal Chavez

Yo, Luis Manuel Palma Cotos, identificado con DNI N.º 42829947, Alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada:

*"Adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018"*.

Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento "Guía de entrevista" y "Guía de Análisis de revisión de fuente documental"
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 07 de Mayo del 2019

  
.....  
LUIS MANUEL PALMA COTOS  
FIRMA

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ..... ROSEMAR CHAVEZ MARIÓ GONZALO .....
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ..... DOCENTE T/P UCV .....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ..... INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA .....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ..... LUIS MANUEL PALMA COTOS .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE CEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 08 de Mayo del 2019


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 40511374 Telf.: 985595522

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ..... ROBENOR CHAVEZ, MARCO GONZALO .....
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ..... DOCENTE T.I.P. UCY .....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ..... Instrumento de Análisis de Fuentes Documentales .....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ..... ELIOT RAMIREZ PARRA COTOS .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 08 de Mayo del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40517374 Telf.: 0985585522



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ..... RODRIGUEZ ANDRÉS, RONIV GONZALO .....
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ..... DOCENTE T.P. UCV .....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ..... INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE FUENTE ALTERNATIVA .....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ..... LUIS RAMIREZ PALMA COTO .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

45 %
------

 Lima, 08 de NOVI del 2019


  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 40517374 Telf. 985545599

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ..... *ROSAURA CHAVEZ, MARIO CONZUELO* .....
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ..... *DOCENTE T/P UCV* .....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Instrumento de pruebas de fuente Jurisprudencial*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ..... *LEIS MARQUEZ PALMA COTOP* .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 08 de Mayo del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. *40512374* Telf.: *985595522*

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Julio Cesar Díaz Paz

Yo, Luis Manuel Palma Cotos, identificado con DNI N.º 42829947, Alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada:

*“Adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018”.*

Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento “Guía de entrevista” y “Guía de Análisis de revisión de fuente documental
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 07 de Mayo del 2019

  
.....  
LUIS MANUEL PALMA COTOS  
FIRMA









### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: DÍAZ PARI, JULIO CÉSAR  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE T/P LICV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCTRINARIA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LUIS MANUEL PALMA COTOS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 08 de MAYO del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09003444 | Telf.: 987489213

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: DÍAZ PAZ, JULIO CÉSAR
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE T/P LICV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE FUENTE NORMATIVA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: LUIS MANUEL PALMA COTOS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%
-----

Lima 08 de MAYO del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09883441 Telef. 987409213

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: DIOZ PAZ, JORDY CETAZ  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE T/D UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE TERCER JURISPRUDENCIA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LUIS MANUEL POZMA EDOS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%
-----

 Lima 08 de MAYO del 2019

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 09803449 Tel: 987485213...



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Enrique Jordán Laos Jaramillo

Yo, Luis Manuel Palma Cotos, identificado con DNI N.º 42829947, Alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada:

*"Adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018"*.

Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes.

Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

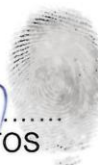
- Instrumento "Guía de entrevista" y "Guía de Análisis de revisión de fuente documental"
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 07 de Mayo del 2019

  
.....  
LUIS MANUEL PALMA COTOS  
FIRMA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDAN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE T/P UCY  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE BÚSQUEDA DE EVIDENCIAS  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DR. ENRIQUE JORDAN LAOS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 08 de mayo del 2019

Enrique Jordan Laos Jaramillo  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0991115, Telf.: 997201314

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

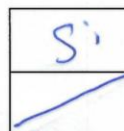
- 1.1. Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDAN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE T/P UCY  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE PREGUNTA DOCTRINARIA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DR. MANUEL PALMA COTOS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

**95 %**

Lima, 08 de MAYO del 2019

  
**Enrique Jordan Laos Jaramillo**  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0991115, Telf.: 992201314



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO, EDUARDO JORDAN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE T/P UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE FUENTE ALTERNATIVA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LUIS MANUEL GALVA COTOS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 08 de NOVI del 2019

  
**Enrique Jordan Laos Jaramillo**  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 09911151 Telf.: 997201314

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDAN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE T/P UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE REQUISITOS JURISPRUDENCIALES  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LUIS RAMUEL PARRA LORO S

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE CEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 08 de Mayo del 2019

  
**Enrique Jordan Laos Jaramillo**  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 099.111.51 Telf.: 997201314



## **ANEXO 1.G. INSTRUMENTOS APLICADOS**

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Araceli del Rosario Barrantes Montero.

Profesión: Abogada.

Institución/Cargo: Abogada independiente litigante en Derecho de Familia y Penal.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

#### **Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Tendría que acreditar la existencia de un tratamiento por una enfermedad, o que hubo actos de violencia física o psicológica, que impidió el ingreso al domicilio conyugal.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

Dependiendo el valor de la casa conyugal, sino el Juez de familia tendría que señalar un monto de dinero acorde a la realidad de todos los medios probatorios que hayan sido señalados por el cónyuge inocente.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

En la práctica se da cuando la casa tiene alguna anotación de demanda, si tiene alguna hipoteca, respecto a los obstáculos teóricos los Jueces valoran la conducta de uno y otro cónyuge como dato importante para decidir sobre asignación de los hijos, si los hubiere, régimen de visitas y atribución de la patria potestad, así como prestación compensatoria,

que habrá de valorarse teniendo en cuenta las circunstancias que guarden relación con la conducta del esposo culpable.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

Los dispositivos normativos serían: 323°, 324°, 345°-A y 352° del código civil.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

El fin de la norma es que tiene que ir enfocado para la sociedad, y que ésta genere un orden social, busca establecer además la protección suficiente en este caso para el cónyuge inocente y a los niños menores de edad que existen en un matrimonio. Éstas son las consideraciones que creo pertinentes para que la causal de abandono injustificado traiga como consecuencia a adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

No se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en virtud a esta norma, pues ésta solo habla de la pérdida de gananciales, que no es lo mismo. Sería una interpretación antojadiza y sin un sustrato lógico jurídico suficiente.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Según el art. 324º del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

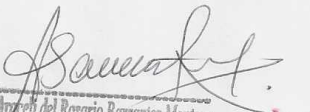
*Por todos los daños que haya sufrido el cónyuge inocente, además de las deudas contraídas durante el tiempo que se fue el cónyuge culpable.*

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

No.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

*Por ejemplo que el cónyuge culpable haya realizado actos delictivos como falsificación de documentos, aparecer que está divorciado y con ello haber vendido otras propiedades conyugales, otras formas de medir el dolo es la violencia física y psicológica, o que no haya auxiliado o socorrido al cónyuge inocente al irse del hogar conyugal sabiendo que este quedaba con alguna enfermedad terminal.*

  
Araceli del Rosario Barrantes Montero  
ABOGADA  
ICAL: 5973

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Arístides Alberto Córdova Arizaga.

Profesión: Abogado.

Institución/Cargo: Gerente General de la Consultoría legal “CyC consultores SAC”.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

En los procesos de divorcios el cónyuge perjudicado sin importar la causal tiene derecho a una indemnización por daños ya sea en forma monetaria o solicitando la adjudicación preferente de la sociedad conyugal, es decir que se le asigne la cuota de los bienes gananciales, todo ello en observancia del artículo 345-A del Código Civil el cual se sustenta en la salvaguarda de la situación económica del conyuge en desventaja con la finalidad de evitar afectaciones graves a su integridad física y psicológica.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

La adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente, no es una sanción en contra del conyuge agravante, es un mecanismo que ha previsto el legislador para velar por la economía del cónyuge que resulte más perjudicado, pudiendo expresarse la indemnización a través de la asignación de las cuotas ideales de la casa a favor del conyuge en desventaja.



En los procesos de divorcios por separación de hecho los jueces pueden asignar de oficio un monto indemnizatorio o las cuotas de la casa a favor del conyugue perjudicado, así lo ha establecido el Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 18 de marzo del 2011, (Casación número 4664-2010- PUNO), el cual señala en su fundamento 4 lo siguiente: “Para una decisión de oficio o a instancia de parte, sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí (...)”. En ese sentido la valoración del juez se centra principalmente en la condición económica del cónyuge perjudicado sobrevenida a consecuencia de la conducta del conyugue agravante y de la interposición del proceso de divorcio en sí mismo.

Esta situación jurídica es perfectamente aplicable al divorcio por la causal de abandono injustificado.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

El principal obstáculo es la falta de norma expresa y jurisprudencia vinculante hecho que no ocurre en el divorcio por separación de hecho cuya adjudicación de la cuota del bien a favor del conyugue perjudicado se encuentra prescrito en el artículo 345-A del Código Civil y desarrollado a través del el pleno casatorio mencionado en la respuesta precedente el cual faculta al juez que pueda asignar de oficio un monto indemnizatorio expresado en un monto dinerario o en la asignación de la cuota del bien social, respetando ciertos lineamientos como: 1) el agrado de afectación emocional o psicológica; 2) la tenencia y custodia de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; 3) si el conyugue se vio forzado a demandar alimentos para él y sus hijos

menores de edad; 4) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio.

En la práctica el principal factor que dificulta la adjudicación de la cuota del bien a favor del conyugue en desventaja en el Perú es la informalidad de las viviendas, este hecho impide determinar con precisión el valor del inmueble y por ende cuantificar proporcional y razonablemente la indemnización, así como la inscripción de este derecho en los registros de propiedad lo cual le otorgara seguridad jurídica a su derecho reconocido por el Juez.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

El código civil no establece un tratamiento normativo exclusivo para las gananciales frente a la causal de abandono injustificado, es decir el tratamiento de las gananciales en el proceso de divorcio ya sea por abandono injustificado u otra causal es el mismo y se encuentra normado en los artículos 319°, 320°, 322°, 323°, 324° 325°, 327° y 345°-A del Código Civil.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

Si bien es cierto el legislador expresó en el artículo 345-A del Código Civil los efectos de la indemnización para el divorcio bajo la causal de separación de hecho, sin embargo ello no impide que los tribunales peruanos se expresen sobre la aplicación de las mismas consecuencias señaladas en el artículo 345-A a los divorcios bajo la causal de abandono injustificado, siempre en cuanto los justiciables lo expresen en el petitorio de sus demandas, en ese sentido es tarea de los abogados en defensa de los intereses de sus

patrocinados incidir sobre la aplicación de consecuencias similares a los divorcios bajo la causal de abandono de injustificados, en aras de la búsqueda de la justicia y equidad social y sobre todo al derecho a la vivienda reconocido en el artículo 11° del Pacto Internacional de los Derechos económicos sociales y culturales de las Naciones Unidas del cual el Perú es parte.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

La adjudicación de las cuotas de la vivienda del conyugue culpable a favor del conyugue perjudicado se puede realizar mediante la interpretación extensiva y teológica de la norma, siendo que la primera faculta al operador jurídico realizar una interpretación que extienda los límites que la norma expresa taxativamente a las situaciones señaladas por esta, extendiendo el significado natural que se da a una palabra, siendo en el presente caso la palabra sometida a la interpretación extensiva el “divorcio por separación de hecho” y su consecuente expresado en la indemnización a favor del conyugue perjudicado, consecuencia normativa puede aplicarse extensivamente al divorcio por causal de abandono injustificado, de igual forma se presenta la interpretación teológica, ya que la finalidad de la norma es resarcir el daño que la separación o el divorcio mismo a causado al conyugue perjudicado.

Con respecto al artículo 324 del Código Civil sobre la asignación de los gananciales al conyugue perjudicado esto fue establecido por el legislador a modo de sanción al conyugue culpable, en los casos de separación de hecho con la finalidad salvaguardar la institución del matrimonio, ya que, toda sanción se establece con el objeto de disuadir la conducta infractora en los miembros de una comunidad. Bajo los mismos fundamentos expresados en el párrafo precedente se puede aplicar este supuesto en los divorcios por causal de abandono injustificado.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.



**Preguntas:**

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

Aquello se debe a la institución de daño permanente que regularmente se maneja en las indemnizaciones, pero que el legislador considero propicio regularlo en la sanción establecida en el artículo 324 C.C, siendo este un daño que se mantiene en el tiempo con la posibilidad incluso de agravarse a consecuencia de factores ajenos a la acción del demandado.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

Para ser más específicos la justificación de la pérdida total de las gananciales se encuentra establecido en lo deberes señalados en los artículos 288° y 289° del Código Civil esto es el deber de fidelidad y asistencia entre los conyugues y el deber de hacer vida en común respectivamente.

Los deberes son obligaciones de las personas frente a otra parte, al momento de contraer el matrimonio voluntariamente ambos conyugue se someten a los deberes de fidelidad, asistencia y vida en común, sin que exista coacción alguna, ese deber incluso no pudo estar incorporado en una norma civil y de igual forma hubiera sido de obligatorio cumplimiento, ello en base a nuestros principios judeo-cristianos o en su casos a nuestra ética social para los no creyentes. La norma solo ha cumplido con expresar un comportamiento ya establecido como idóneo por la sociedad y frente a su quebrantamiento su sanción.

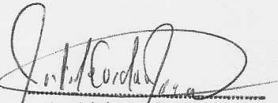
3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

Los criterios que por lo general se aplican en estos casos se expresan en la conducta manifiesta, ya que, esa es la única forma que se tiene para medir el dolo del accionante,





en ese sentido, sería: a) el apartamiento unilateral del domicilio conyugal por un periodo superior de dos años; b) el perjuicio ocasionado al conyugue afectado a consecuencia del abandono, c) el daño al proyecto de vida matrimonial y d) en caso de existir hijos menores la afectación psicología y la puesta en peligro a la integridad física del menor a consecuencia del abandono del conyugue culpable.

  
Arístides A. Córdova Arizaga  
ABUGADO  
CAC. 10295

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Carlos Andrés Vilca Toscano.

Profesión: Abogado.

Institución/Cargo: Asistente de juez en el 8° juzgado de Familia de Lima.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

La sistematicidad de nuestro ordenamiento jurídico y el grado de precariedad de la familia abandonada, la que debe estar debidamente probada, pues el quebrantamiento de los deberes morales del matrimonio no son suficientes como argumento de motivación para la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

La proporcionalidad es una conclusión a la que se arribará luego de probarse las consecuencias del abandono injustificado. Si se establece el grado de afectación material y su posible cuantificación podríamos estar ante un caso de adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente totalmente legítima.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Los principales problemas son de naturaleza normativa y jurisprudencial, pues la norma no ha establecido como sanción legal de esta causal de divorcio la adjudicación de la casa conyugal. Para ello habría de acudir a la vía integrativa. Justo en esto último se presenta el problema jurisprudencial porque no hay jueces que la hagan.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

El tratamiento de los gananciales está disperso en diferentes normas jurídicas y, tratándose del abandono injustificado, es recomendable revisar todos los artículos que de alguna manera tienen que ver con el objeto de Litis, pues de ellos se pueden extraer algunas ideas que coadyuven a maximizar un mejor resultado. Estos artículos serían: 319°, 320°, 322°, 323°, 324°, 325°, 327°, 345°-A y 352° del Código Civil.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

Ésta es una salida inteligente para que el ordenamiento dé respuesta a un supuesto de hecho cuya consecuencia jurídica no está prevista normativamente, pues el art. 345-A se aplica al divorcio por causal de separación de hecho y la naturaleza de dicha adjudicación es la de ser una compensación y no una sanción legal, como ocurre en los casos de los divorcios sanción. Dicho esto, creo que el argumento sería de sistematicidad de nuestro ordenamiento jurídico.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

La pérdida de los gananciales se produce mientras dure la separación y siempre es proporcional al tiempo de separación. Siendo éste el criterio, dudo mucho que la integralidad de los gananciales se pierda de manos del cónyuge culpable. Creo que es una norma insuficiente para lo que se busca. Por otro lado, esta norma supone un problema adicional: Si el cónyuge culpable adquiere gananciales en el período de abandono ¿pierde lo adquirido por él mismo? Es cuestionable esta norma.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

Porque en el fondo se busca tutelar la institución del Matrimonio y una manera de hacerlo es desincentivando las conductas que la amenazan, como el abandono. Este desincentivo se traduce en una sanción para quien incurra en esta conducta vetada por el ordenamiento jurídico.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

El abandono en sí mismo puede acarrear la disolución del matrimonio pero no puede justificar la pérdida de su derecho de propiedad sobre los gananciales que le corresponden. El abandono, en el fondo, podría significar no seguir con el proyecto de vida que asumió con la que es su cónyuge actual (no necesariamente con los hijos), por



lo que podría ser más bien un acto de libertad. Los deberes y obligaciones del matrimonio son espirituales o morales y, desde luego, tienen un correlato material. Lo que podría generar la pérdida de la casa conyugal sería el estado de necesidad en que queda el cónyuge y la familia al omitir las conductas que solía hacer mientras aún se quería hacer vida en común.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

- a) La afectación material al cónyuge a consecuencia del abandono.
- b) En caso de existir hijos menores, la afectación psicología y material a consecuencia del abandono.
- c) El tiempo de duración del abandono sin el debido sostenimiento a la familia y el pago de los tributos prediales que pongan en riesgo el derecho de propiedad de la casa conyugal.
- d) La dedicación de su cónyuge a la familia y, debido a ello, su descuido profesional.

PODER JUDICIAL  
  
CARLOS ANDRÉS VILCA TOSCANO  
ASISTENTE DE JUEZ  
8º Juzgado Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Carlos Hernán Yactayo Ojeda

Profesión: Abogado.

Institución/Cargo: Asistente de juez del 10° Juzgado de Familia de Lima.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Éstos serían:

- El quebrantamiento del deber de alimentación del cónyuge inocente y sus hijos en conjunción con las escasas posibilidades de un trabajo remunerado.
- La proporcionalidad de la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente.
- El tiempo de abandono que superen los 02 años a menos que hayan otros elementos que agudicen la situación del cónyuge inocente.
- La simetría en nuestro ordenamiento jurídico.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

Procesalmente, es perfectamente posible que un fallo de ese tipo sea proporcional. Teóricamente podría ser proporcional la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge afectado, también a mi parecer, sobre la base del cumplimiento de los

presupuestos que la norma jurídica exige o que debería exigir. A saber: El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono; El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono; Las deudas de la sociedad conyugal al momento del abandono y las generadas por causa de ellas; El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente; Carencia del inciso d) debido a su dedicación al hogar conyugal.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

El principal obstáculo es normativo pero eso puede ser superado si es que el III pleno Casatorio y sus alcances se aplicaran también a las causas de abandono injustificado.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

Coincidimos que el tratamiento de los gananciales, respecto de alguna causal de Divorcio, está regulado en forma general en los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

El art. 345°-A es sólo para la separación de hecho (esto es, divorcio remedio), no obstante, en vía integrativa podría aplicarse a las causas bajo el sistema divorcio sanción.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?



Suscribo el argumento de que si a la separación de hecho, en cuyo análisis no se exige la presencia de dolo ni daño, la norma jurídica le asigna una consecuencia benigna al cónyuge inocente en aras de velar por la “estabilidad económica”, con mucha más razón debería tutelar a aquel cónyuge que ha sido abandonado injustificadamente, teniendo el cónyuge inocente la posibilidad de adjudicarse la casa conyugal al que el cónyuge culpable decidió renunciar al abdicar de sus deberes matrimoniales.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

Muy aparte de lo mencionado por mis colegas, es perfectamente razonable sostener que, mediante la integración de las normas jurídicas, la adjudicación de la casa conyugal se logre por la aplicación del Art. 345-A. Por principio de Derecho, si al divorcio remedio le corresponde como consecuencia jurídica “Adjudicación de la casa conyugal”, con mayor razón al divorcio sanción le correspondería la misma consecuencia jurídica.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

Suscribo la opinión de la Dra. Querevalú. Éste es un artículo que llama la atención porque si interpretamos que está relacionado únicamente a la causal de separación de hecho (tal como aparece de su redacción) no entendemos cómo se utilizan términos como “cónyuge culpable” el cual es propio de las causas bajo el sistema divorcio sanción. Particularmente creo que este artículo no es de aplicación exclusiva a la causal de separación de hecho sino también a la causal bajo análisis.

En este artículo, el castigo para el abandonante es duro y se traduce en la pérdida de gananciales, y es que el abandono supone una interrupción temporal o el fin definitivo

de diversos deberes matrimoniales. El de cohabitación de todas maneras se suspende pero, en la práctica, también el de alimentación en su sentido general. Creo que el estado de abandono en su sentido material y espiritual es el causante de que el legislador haya previsto que esta carencia sea suplida, al menos, con una ventaja patrimonial.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

Sí pero con algunas precisiones. Los requisitos que exige la ley para demandar el abandono injustificado no son suficientes para exigir la adjudicación de la casa conyugal. Tienen que haber algunos criterios objetivos que resulten perniciosos para el cónyuge inocente y se puedan merituar. Sumado a ello, el tiempo es esencial a menos que en el plazo de 02 años el cónyuge inocente haya devenido en tal grado de pobreza que haga razonable la adjudicación de la casa conyugal para compensar el perjuicio.

En realidad esta pregunta se sostiene en la siguiente pues el juez debería tener algunos criterios objetivos para determinar el grado de daño permanente y evaluar la razonabilidad o no de la adjudicación de la casa conyugal.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

Esto es importante y tal como propone la Dra. Querevalú, estos serían algunos criterios:

- a) El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono.
- b) El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono.
- c) Las deudas de la sociedad conyugal al momento del abandono y las generadas por causa de ellas.
- d) El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente.
- e) Carencia del inciso d) debido a su dedicación al hogar conyugal.

**PODER JUDICIAL**

.....  
**CARLOS HERNÁN YACTAYO OJEDA**  
ASISTENTE DE JUEZ  
Décimo Juzgado de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Carlos Nemesio Paredes Abanto

Profesión: Abogado.

Institución/Cargo: Abogado independiente litigante en Derecho civil.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Por un lado, la razón se encuentra en el propio sistema del Divorcio sanción, es decir, toda causal bajo este sistema trae consigo una consecuencia sancionatoria para el cónyuge culpable, y ésta no es únicamente la disolución del matrimonio sino las diferentes consecuencias patrimoniales en favor y en contra de ambos cónyuges. Por otro lado, podría argumentar como razón el sentido de equidad en el tratamiento normativo y jurisprudencial de las situaciones sociales problemáticas y la sistemática de nuestro ordenamiento jurídico. Es interesante que el Derecho de familia peruano regule como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal bajo el sistema de divorcio remedio pero no lo haga bajo el sistema de divorcio sanción. Creo que esta es una situación que se debe atender.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.



Es potencialmente proporcional pero toda sanción debe motivarse correctamente a fin de no devenir en arbitraria. La doctrina ha establecido los presupuestos de la causal de abandono injustificado pero éstos, a mi entender, no son suficientes ni dotan de proporcionalidad a una decisión judicial cuyo fallo sea la de adjudicar la casa conyugal en favor de un cónyuge y en perjuicio de otro. Se deben evaluar las consecuencias perniciosas del abandono injustificado mediante estándares o criterios y, a partir de ellos, se podrá establecer en test de proporcionalidad.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Básicamente es jurisprudencial, pues casi no hay sentencias que traten el tema directamente.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

La pregunta sugiere identificar las normas jurídicas que serían de aplicación para efectos de repartir los gananciales cuando el matrimonio se disuelve por abandono injustificado. En mi opinión serían los artículos 324° y 352° del Código Civil.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

Es correcto sostener que nuestro sistema no ha previsto como consecuencia jurídica, por lo menos no normativamente, la adjudicación de la casa conyugal en los casos de divorcio sanción. El 345°-A y su desarrollo jurisprudencial mediante el III Pleno

Casatorio civil dan cuenta de ello. Sin embargo, creo que es totalmente razonable que a las causales sancionatorias, entre las que se encuentra el abandono injustificado, se le asigne como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal. En un caso concreto, el juez que resuelva una causa como la aquí mencionada debe hacer uso de los métodos de interpretación y no solo agotar su razonamiento en la interpretación literal.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

El artículo en mención deja ver perfectamente que nuestro sistema jurídico permite la pérdida de gananciales al cónyuge culpable. De lo que se trata es de descubrir hasta qué punto la pérdida de los gananciales, en función al tiempo de la separación, es conforme a derecho o desproporcional. Creo que esta norma es pertinente para la causal de abandono injustificado si se le da la interpretación correcta en el sentido que no solo se refiere a la causal de separación de hecho tal como está redactada. Esto es posible si se analiza la ratio legis del artículo en mención. Lo que no creo es que el criterio “duración de la separación” sea suficiente para que el cónyuge culpable pierda el íntegro de sus gananciales. En este punto se necesitan otros criterios que coadyuven y hagan razonable la pérdida integral de los gananciales del cónyuge culpable.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

Ésta es, a mi entender, una típica norma jurídica cuya consecuencia conlleva una sanción, lo que significa que con ella el legislador ha pretendido disuadir o desincentivar los abandonos mediante el castigo material en contra del abandonante.

Esto es así porque el criterio para la pérdida es “la duración de la separación” y no, por ejemplo, el nivel de perjuicio material o el grado de afectación psicológica a la familia.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

Sí, estoy de acuerdo en que potencialmente un cónyuge abandonado pueda adjudicarse la casa conyugal, sin embargo, lo que dará sustento a esta decisión judicial serán las diferentes consecuencias negativas que ese quebrantamiento de los deberes conyugales producen en la familia.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

En este punto me gustaría recordar los criterios esbozados en el III Pleno Casatorio, que vienen a su vez de Código Civil español, y que podrían ayudar a responder la pregunta:

1. Los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges.
2. La edad y el estado de salud.
3. La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
4. La dedicación pasada y futura a la familia.
5. La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
6. La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
7. La pérdida eventual de un derecho de pensión.
8. El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
9. Cualquier otra circunstancia relevante.

  
Carlos Nemasio Pineda Abanto  
ABOGADO  
Reg. C. A. I. N° 55893



**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Hugo Raúl Curi Pariona.

Profesión: Abogado.

Institución/Cargo: Especialista legal en el 14° Juzgado especializado de Familia de Lima.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

El estado de necesidad de la familia abandonada y la asimetría en el tratamiento que nuestro sistema jurídico hace de la adjudicación de la casa conyugal.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

Pienso que sí, todo depende del grado de afectación material y moral que justifique la sanción normativa.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

En principio sería normativo porque el Código civil no ha previsto expresamente esta sanción a la causal de abandono injustificado.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

No hay un tratamiento único para la causal de abandono injustificado. En todo caso, en forma general están regulados en los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

Sobre la adjudicación de la casa conyugal, el art. 345°-A le da tratamiento pero se menciona expresamente que es para la causal de separación de hecho así que, prima facie, esta norma no se usaría para esta causal.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

En el Derecho una cosa es el ser y otra es el Deber ser. Las normas jurídicas rara vez pueden regular toda la complejidad social. En el caso concreto es llamativo ver cómo el 345°-A, que la pregunta trae a colación, regula la adjudicación de la casa conyugal para una causal no sancionatoria y guarda silencio sobre otra causal a la que por razones obvias le debería corresponder la misma consecuencia jurídica aquí regulada. Obviamente hay disparidad en el tratamiento de las causales de divorcio.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

Me parece que la forma de aplicar la adjudicación de la casa conyugal al abandono injustificado sería la integración de la consecuencia jurídica a la causal en cuestión ya



que el art. 324° solo habla de la pérdida proporcional de gananciales, con lo cual no se podría, en virtud de dicho artículo, la integralidad de los gananciales del cónyuge culpable.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

Es claro que esa norma es sancionatoria y condena la conducta “abandono” al infringir un deber intrínseco al matrimonio, el cual es la cohabitación.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

Pienso que sí. Esta pregunta la respondo teniendo en mente la idiosincrasia del padre de familia promedio peruano, que tiende a abandonar renunciando a todas las responsabilidades materiales que tiene con su familia. También pienso en la realidad de las mujeres peruanas, en su mayoría de la sierra y selva, cuya aptitud académica no les permite afrontar materialmente una situación de abandono de ella y de sus hijos.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

En la pregunta anterior exprese situaciones subjetivas que permitirían considerar la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente. Esta pregunta me invita a proponer algunos estándares más objetivos y que la judicatura no puede ni debe dejar de considerar para resolver todos los casos tan diferentes uno de otro:

- a) El estado de abandono material del cónyuge e hijos, sobre todo cuando en el matrimonio éstos han dependido del padre abandonante.
- b) La edad de la madre y de los hijos, pues esto último puede dificultar la actividad económica de sostenimiento del cónyuge abandonado.
- c) La preparación académica del cónyuge abandonado.
- d) Algunos otros adicionales.

**PODER JUDICIAL**  
*[Firma]*  
HUGO RAUL CURI PARIONA  
ESPECIALISTA LEGAL  
14º Juzgado Especializado de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Karen Tarrillo Solis.

Profesión: Abogada

Institución/Cargo: Técnico Legal en la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado en Lima 2018.

#### Preguntas:

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Las razones que justificarían la adjudicación de la casa conyugal son, en mi opinión, primero, si ambos eran los propietarios del bien al momento del abandono, le cónyuge que aún permanece en la misma necesita poder disponer del bien como propietario que es, por lo que otorgarle la propiedad en solitario ayudaría a tal fin, considerando que el cónyuge que realizó el abandono injustificado, ya no necesita el bien, puesto que se retiró sin una causa que la ley ampare, es una especie de castigo, pero es completamente pasible de entendimiento, si tenemos en cuenta que como propietario, la ley castiga mediante la usucapión a aquel se no haya sido diligente con su propiedad.

Asimismo, en segundo lugar, podría asignarse la casa conyugal como una indemnización por daño psicológico sufrido por el cónyuge abandonado, dado que de todas maneras la ley protege a aquel que ha sido afectado por la decisión del otro

cónyuge que no se encuentra amparada por la ley. Finalmente, debe tenerse en cuenta que si contasen con hijos, y ellos también hayan sido abandonados, la decisión de otorgarle la casa conyugal al cónyuge abandonado y que se quede con ellos, es más un seguro para la manutención de la prole.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

Si, puesto que existen motivos amparados por ley para divorciarse, en los que prima la comunicación, por ende, si aún así el cónyuge hace abandono injustificado del hogar (entiéndase que deben ser más de dos años del mismo), el hecho que la propiedad inmueble retorne al cónyuge abandonado en exclusividad, es proporcional tanto al daño emocional como económico (debe considerarse que el mantenimiento del bien entre dos copropietarios es menos oneroso que en caso de un solo propietario), además siguiendo la línea del ordenamiento legal vigente que tiene figuras como la usucapión.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

A mi criterio, no hay obstáculo teórico ni práctico para impedir que la casa conyugal revierta a favor del cónyuge abandonado, dado que como lo expuse en la pregunta anterior, concuerda esta posición con la usucapión, además de ser un tiempo prudencial el plazo de dos años para que el cónyuge que abandona reconsidere su situación jurídica respecto del tema materia de estudio, siendo ello así, lo único que haría falta es una pequeña modificación legislativa para dejar en clara la consecuencia jurídica del abandono injustificado, aunque, sin perjuicio de ello, cualquier juez de la República, al no haber marco legal al respecto, podría ya, ordenar la adjudicación bajo el estudio concienzudo del caso en concreto.



**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

A nivel general el artículo 345-A, podría regular también el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, dado que es una norma genérica que abarca los casos en los que exista un cónyuge perjudicado.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

Indica el artículo en cuestión que el juez deberá velar por la estabilidad económica del cónyuge afectado por la separación de hecho, pudiendo ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, texto normativo que no habla de la casa conyugal en particular, así como tampoco de la simple adjudicación, sino la preferencia para ello, lo que analizándolo un poco, indica que se le pueden asignar bienes a fin de estabilizar su economía, por lo que no resulta descabellado que se regule la adjudicación de la casa conyugal a fin de lograr la estabilidad por la que vela el artículo 345-A, quitándole la fórmula “preferente” a fin de tomar dicha adjudicación como parte de la reparación por el daño moral ocasionado.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

Los métodos lógico, sistemático y teleológico dan por sentado que las normas jurídicas deben ir en un solo sentido, así, mediante su utilización se puede aplicar la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge inocente a fin de estabilizar su economía, a fin

de resarcir algún tipo de daño moral y psicológico, y a fin de castigar al copropietario negligente que dejó de lado su parte del bien, obviando el artículo 985° del código civil, dado que se trata de cónyuges y no una copropiedad per se.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

Preguntas:

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

Porque actúa negligentemente, no solo para con la institución del matrimonio, sino para con la propia institución de la propiedad (en este caso copropiedad), es decir, dejas el matrimonio de forma injustificada por más de dos años, dejas tu parte de la propiedad conyugal por el mismo periodo de tiempo, debes tener una sanción, aún cuando ello vaya en contra del artículo 985°, dado que al tratarse de cónyuges el legislador o el propio juez puede poner una excepción al mencionado artículo.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

No, por sí solos no, porque cada personas como ser individual puede subsistir sin la necesidad de otra, sin embargo, si tenemos en cuenta todo el panorama que nos deja el divorcio por esta causal, estamos ante un panorama mucho más amplio que abarcan temas tocados en las preguntas anteriores como el daño moral, psicológico y la estabilidad económica del cónyuge inocente, por lo que en mi opinión se apoya la adjudicación de los bienes conyugales, pero no sólo por el abandono de los deberes matrimoniales, sino por eso y todo lo demás que acarrea.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

A mi criterio no existen intensidades dentro del dolo, dado que nunca podremos llegar a conocer con certeza la voluntad del agente, en este caso su exteriorización de voluntad es lo que nos dará la certeza sobre sus acciones y éstas determinarán la sanción, así por ejemplo, si se va y no vuelve a comunicarse con su familia por el periodo establecido por ley es más que evidente que debe ser sancionado, a menos que haya algún tipo de justificación a ello, asimismo, si no cumplió con sus deberes estando lejos de su familia, puede considerarse que también los ha abandonado, en cualquier caso, el criterio que buscan en esta pregunta estará siempre ligado a sus deberes como miembro del matrimonio, si no los cumple, estaría dentro de la causal de abandono injustificado, independientemente de si está lejos de su familia o no.



**Karen A. Fariño Solís**  
**ABOGADA**  
**Reg. CAC 10877**



## **Instrumento de recolección de datos**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Katherine Shirley Ríos Osorio.

Profesión: Abogada.

Institución/Cargo: Abogada de Notaria Becerra Sosaya, especialista en Derecho Civil.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

#### **Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

La inestabilidad económica de la familia abandonada y la sistemática del ordenamiento jurídico peruano.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

Per se el abandono injustificado solo trae como sanción la disolución del vínculo matrimonial pero no la adjudicación de la casa conyugal. Para que la adjudicación de la casa conyugal sea proporcional debe haber otros elementos perniciosos.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

El obstáculo viene del texto expreso de la norma que no regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de abandono injustificado.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

#### **Preguntas:**



1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

Los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

Estoy totalmente de acuerdo en que la causal de abandono injustificado tenga como consecuencia jurídica la adjudicación de la casa conyugal. Esto es así debido a la sistemática que debe tener nuestro sistema jurídico.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

Mediante el artículo mencionado en la pregunta anterior, es decir, el 345°-A mediante integración de las normas jurídicas.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”? Porque con esta sanción se pretende defender la institución del matrimonio, desincentivando las conductas que intenten quebrantarla.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

Como dije en una pregunta anterior, el quebrantamiento de los deberes matrimoniales debe generar un perjuicio económico o material que haga vulnerable a la familia abandonada.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

En mi opinión serían: a) La separación física de un periodo superior de dos años, tal como lo prescribe la norma; b) El daño causado al cónyuge abandonado producto de la sustracción de los deberes matrimoniales; c) El grado de dedicación y sostenimiento del cónyuge abandonado hacia los hijos; d) La falta de realización personal del cónyuge abandonado debido a la dedicación al hogar y, tras el abandono, al cuidado de los hijos.

  
Katherine S. Rios Osorio  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 63706

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Miriam Hernández Ubaldo.

Profesión: Abogada.

Institución/Cargo: Especialista legal en el 4° juzgado de Familia de Lima.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Éstos serían: El quebrantamiento de los deberes matrimoniales que pongan en estado de necesidad al cónyuge inocente; La correcta interpretación del art. 324° del código Civil.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

Al igual que mi compañera pienso que, teóricamente, podría ser proporcional la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge afectado sobre la base del cumplimiento de los presupuestos que la norma jurídica exige o que debería exigir.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?



Sin duda es la presencia de jueces demasiado dogmáticos o acostumbrados a la aplicación literal de normas jurídicas sin el esfuerzo de un análisis que el caso amerita.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

Pienso que para la causal de abandono injustificado se tendría que recurrir a los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

Para empezar, nuestra legislación no regula la adjudicación de la casa conyugal como consecuencia jurídica de la causal de abandono injustificado ni para ninguna otra causal sino exclusivamente para la separación de hecho. El art. 345-A es claro en ese sentido. Creo que mi argumento iría por interpretar extensivamente el art. 324° pues los elementos que allí se establecen se cumplen para la causal de abandono injustificado y no creo que sean restrictivos a la causa de separación de hecho.

3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

El art. 324° establece la pérdida de los gananciales en el marco de una separación de hecho o por lo menos esa es su redacción literal. Estoy de acuerdo con la Dra. Roxana Querevalú en que podría extenderse su aplicación en vía interpretativa a la causal de abandono injustificado, sobre todo porque tiene elementos intrínsecamente similares a

la causal de separación de hecho y porque dicha norma tiene una finalidad la cual es sancionar el tiempo de separación. En este punto el método de interpretación sería el Teleológico.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

Al igual que la Dra. Roxana Querevalú, creo que éste es un artículo que llama la atención porque si interpretamos que está relacionado únicamente a la causal de separación de hecho (tal como aparece de su redacción) no entendemos cómo se utilizan términos como “cónyuge culpable” el cual es propio de las causas bajo el sistema divorcio sanción. Particularmente creo que este artículo no es de aplicación exclusiva a la causal de separación de hecho sino también a la causal bajo análisis.

En este artículo, el castigo para el abandonante es duro y se traduce en la pérdida de gananciales, y es que el abandono supone una interrupción temporal o el fin definitivo de diversos deberes matrimoniales. El de cohabitación de todas maneras se suspende pero, en la práctica, también el de alimentación en su sentido general. Creo que el estado de abandono en su sentido material y espiritual es el causante de que el legislador haya previsto que esta carencia sea suplida, al menos, con una ventaja patrimonial.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

Es una respuesta compleja. No se puede sostener una respuesta única conociendo la diversidad de los casos de familia que llegan a las cortes peruanas. Hay cónyuges cuyas ventajas y desventajas materiales no son un problema (lo que significa que la pérdida de gananciales es el menor de sus problemas) sin embargo, y en la gran mayoría de casos,

hay cónyuges abandonados que necesitan de parte de la judicatura una respuesta tuteladora y altamente motivada pero justa.


En realidad esta pregunta se sostiene en la siguiente pues el juez debería tener algunos criterios objetivos para determinar el grado de daño permanente y evaluar la razonabilidad o no de la adjudicación de la casa conyugal.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

Mínimamente, serían:

- a) El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono.
- b) El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono.
- c) Las deudas de la sociedad conyugal al momento del abandono y las generadas por causa de ellas.
- d) El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente.
- e) Carencia del inciso d) debido a su dedicación al hogar conyugal.

**PODER JUDICIAL**

  
Dra. MIRIAM HERNANDEZ UBALDO  
ESPECIALISTA LEGAL  
6º Juzgado de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Especialistas de la materia

TÍTULO: “Adjudicación de la Casa Conyugal en favor del Cónyuge inocente por causal de Abandono injustificado, Lima 2018”.

Entrevistado(a): Roxana Elizabeth Querevalú Rea.

Profesión: Abogada.

Institución/Cargo: Asistente de juez en el 4º juzgado de Familia de Lima.

**Objetivo General:** Determinar las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Desde su perspectiva ¿Cuáles son las razones que sustentan la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Éstos serían: El quebrantamiento de los deberes matrimoniales que pongan en estado de necesidad al cónyuge inocente; La proporcionalidad de la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente; La simetría en nuestro ordenamiento jurídico.

2. ¿La adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente es proporcional, como sanción legal, a la causal de abandono injustificado? Explique por qué.

La proporcionalidad es un elemento del fallo final del juez que conoce la causa cuya motivación se verificará como consecuencia de evaluar todos los elementos que hayan presentado las partes. Teóricamente podría ser proporcional la adjudicación de la casa conyugal a favor del cónyuge afectado sobre la base del cumplimiento de los presupuestos que la norma jurídica exige o que debería exigir.

3. Desde su perspectiva ¿Cuáles son los obstáculos teóricos y prácticos que impedirían la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente por causal de abandono injustificado?

Creo que el principal problema sería la falta de jurisprudencia y la presencia de jueces demasiado dogmáticos o acostumbrados a la aplicación literal de normas jurídicas sin el esfuerzo de un análisis que el caso amerita.

**Objetivo específico 1:** Identificar las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado, Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Sobre la base de sus conocimientos ¿Cuáles son las normas del código civil peruano que regulan el tratamiento de los gananciales ante la causal de abandono injustificado?

El tratamiento de los gananciales, respecto de alguna causal de Divorcio, está regulado en forma general en los artículos 323°, 324° y 352° del Código Civil.

El art. 345°-A es sólo para la separación de hecho (esto es, divorcio remedio), no obstante, en vía integrativa podría aplicarse a las causas bajo el sistema divorcio sanción.

2. El art. 345-A del código civil peruano regula la adjudicación de la casa conyugal para la causal de separación de hecho (divorcio remedio). En su opinión ¿Cuáles serían sus argumentos para que el código civil peruano regule con mayor razón esta misma consecuencia jurídica para la causal de abandono injustificado (divorcio sanción)?

Mi argumento principal sería éste: Si a la separación de hecho, en cuyo análisis no se exige la presencia de dolo ni daño, la norma jurídica le asigna una consecuencia benigna al cónyuge inocente en aras de velar por la “estabilidad económica”, con mucha más razón debería tutelar a aquel cónyuge que ha sido abandonado injustificadamente, teniendo el cónyuge inocente la posibilidad de adjudicarse la casa conyugal al que el cónyuge culpable decidió renunciar al abdicar de sus deberes matrimoniales.



3. Sobre la base de los métodos de interpretación o integración de las normas jurídicas ¿Cómo se podría aplicar la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente si se tiene en cuenta la pérdida de los gananciales del cónyuge culpable regulados en el art. 324° del Código civil?

El art. 324 establece la pérdida de los gananciales en el marco de una separación de hecho. Podría extenderse su aplicación en vía interpretativa a la causal de abandono injustificado, sobre todo porque tiene elementos intrínsecamente similares a la causal de separación de hecho y porque dicha norma tiene una finalidad la cual es sancionar el tiempo de separación. En este punto el método de interpretación sería el Teleológico.

**Objetivo específico 2:** Proponer los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en Lima 2018.

**Preguntas:**

1. Según el art. 324° del Código civil ¿Por qué la conducta dolosa “abandono” justifica la pérdida de los gananciales proporcionalmente al criterio “duración de la separación”?

Éste es un artículo que llama la atención porque si interpretamos que está relacionado únicamente a la causal de separación de hecho (tal como aparece de su redacción) no entendemos cómo se utilizan términos como “cónyuge culpable” el cual es propio de las causas bajo el sistema divorcio sanción. Particularmente creo que este artículo no es de aplicación exclusiva a la causal de separación de hecho sino también a la causal bajo análisis.

En este artículo, el castigo para el abandonante es duro y se traduce en la pérdida de gananciales, y es que el abandono supone una interrupción temporal o el fin definitivo de diversos deberes matrimoniales. El de cohabitación de todas maneras se suspende pero, en la práctica, también el de alimentación en su sentido general. Creo que el estado de abandono en su sentido material y espiritual es el causante de que el legislador haya previsto que esta carencia sea suplida, al menos, con una ventaja patrimonial.

2. En su opinión ¿El quebrantamiento de los deberes matrimoniales contenidos en el título II del libro III del código civil, subyacentes al abandono injustificado podrían

justificar la pérdida total de los gananciales del cónyuge culpable sobre la casa conyugal? Explique por qué.

Teóricamente mi respuesta sería afirmativa aunque aplicable a cada caso en concreto. No se puede sostener una respuesta única conociendo la diversidad de los casos de familia que llegan a las cortes peruanas. Hay cónyuges cuyas ventajas y desventajas materiales no son un problema (lo que significa que la pérdida de gananciales es el menor de sus problemas) sin embargo, y en la gran mayoría de casos, hay cónyuges abandonados que necesitan de parte de la judicatura una respuesta tuteladora y altamente motivada pero justa.

En realidad esta pregunta se sostiene en la siguiente pues el juez debería tener algunos criterios objetivos para determinar el grado de daño permanente y evaluar la razonabilidad o no de la adjudicación de la casa conyugal.

3. Sobre la base de sus conocimientos teóricos y práctica profesional ¿Cuáles serían los criterios para medir el dolo en el abandono injustificado que traerán como sanción legal la adjudicación de la casa conyugal en favor del cónyuge inocente?

Aparte de los contenidos en la norma jurídica, serían:

- a) El daño material y psicológico ocasionado al cónyuge afectado a consecuencia del abandono.
- b) El daño material y psicológico ocasionado a los hijos menores de edad a consecuencia del abandono.
- c) Las deudas de la sociedad conyugal al momento del abandono y las generadas por causa de ellas.
- d) El grado de instrucción o habilidad en alguna actividad remunerada del cónyuge inocente.
- e) Carencia del inciso d) debido a su dedicación al hogar conyugal.

**PODER JUDICIAL**  
  
ROXANA E. QUEREVALU REA  
ASISTENTE DE JUEZ  
4º Juzgado de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA